

ANN ARBOR PUBLIC SCHOOLS
LEAD. CARE. INSPIRE.



2022-23

Derechos y responsabilidades



Para estudiantes, maestros, personal escolar, padres y
representantes

ÍNDICE

POLÍTICA 5010 DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ANN ARBOR: NO DISCRIMINACIÓN	5
POLÍTICA 5800 DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ANN ARBOR: PROHIBICIÓN DE ACOSO Y CIBERACOSO	6
PROHIBICIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO	8
LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD FAMILIAR	10
Información del directorio	10
Enmienda de los expedientes estudiantiles	10
Proceso de cambio de calificación	11
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES	12
FILOSOFÍA DEL DISTRITO SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS ESTUDIANTES	14
RECLUSIÓN Y RESTRICCIÓN	15
RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE ORDEN PÚBLICO	16
Entrevistas e interrogatorios policiales	18
Notificación del comportamiento indebido de un estudiante a las agencias policiales	19
Procedimientos de registro de casilleros	20
Registro de mochilas y efectos personales de los estudiantes	20
Código de Conducta y sus consecuencias	22
Comportamiento indebido previo en otro distrito escolar	24
NIVELES DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS	24
DEBIDO PROCESO	24
REQUISITOS GENERALES	24
MEDIDAS DE NIVEL 1	24
AUDIENCIA INFORMAL	25
MEDIDA DISCIPLINARIA	25
MEDIDAS DE NIVEL 2	26
AUDIENCIA INFORMAL	27
MEDIDA DISCIPLINARIA	27
MEDIDAS DE NIVEL 3	28
AUDIENCIA INFORMAL	28
MEDIDA DISCIPLINARIA	28
AUDIENCIA FORMAL	28
MEDIDAS DE NIVEL 4	29
AUDIENCIA INFORMAL	29
AUDIENCIA FORMAL	29

MEDIDA DISCIPLINARIA	30
MEDIDAS DE NIVEL 5	30
AUDIENCIA INFORMAL	30
MEDIDA DISCIPLINARIA	30
AUDIENCIA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN	30
REINCORPORACIÓN	32
LEYES DE SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN	34
SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES	35
Revisión de determinación de una manifestación (<i>MDR , Manifestation Determination Review</i>)	35
SUSTANCIAS CONTROLADAS/BEBIDAS ALCOHÓLICAS	36
Niveles de medidas por infringir las normas sobre sustancias controladas/bebidas alcohólicas	36
POLÍTICA 5500 DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ANN ARBOR: ENTORNO LIBRE DE TABACO	37
Medicamento	37
DEFINICIONES	38

Estimados estudiantes, padres/representantes y otros miembros de la comunidad de las Escuelas Públicas de Ann Arbor

Las Escuelas Públicas de Ann Arbor agradecen los esfuerzos y el apoyo extraordinarios de nuestra comunidad, así como la confianza que ponen en nosotros cada día que entran en nuestras escuelas, participan en nuestras reuniones virtuales y oportunidades didácticas, y asisten a nuestros programas y actividades. Nuestras expectativas para los estudiantes dentro de este nuevo entorno siguen inalterables. Se basan en principios de civismo y respeto mutuo, y en hacer lo que se requiere para ser miembros activos de la comunidad escolar. Nos comprometemos a proporcionar un entorno educativo donde los estudiantes puedan recibir, y el personal escolar pueda ofrecer, servicios educativos sin obstáculos o interferencias. Contamos con ustedes, los estudiantes, los padres/representantes y demás miembros de la comunidad para lograr juntos este objetivo.

Qué pueden hacer los padres/representantes

La colaboración estrecha entre las Escuelas Públicas de Ann Arbor y los padres/representantes es esencial para lograr el avance académico y el bienestar de los estudiantes. Les pedimos que se familiaricen con el personal escolar participando en actividades escolares, tales como las conferencias para padres y maestros, reuniones entre padres y directores de las escuelas, eventos organizados por los padres, *open houses* y actividades extracurriculares. El contacto estrecho permite que los padres/representantes, administradores y maestros trabajen juntos para fomentar el éxito de los estudiantes.

POLÍTICA 5010 DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ANN ARBOR: NO DISCRIMINACIÓN

Ningún estudiante será objeto de discriminación, ni se le denegarán beneficios o se le impedirá participar en cualquier actividad o programa educativo que ofrezca cualquier escuela debido a su raza, color, sexo, religión, creencia, convicción política, edad, origen nacional, estado migratorio, diferencia lingüística o idiomática, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, nivel socioeconómico, estatura, peso, estado civil o familiar, discapacidad o condición de veterano. El/la Superintendente o la persona que designe responderá preguntas sobre esta política de no discriminación.

POLÍTICA 5800 DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ANN ARBOR: PROHIBICIÓN DE ACOSO Y CIBERACOSO

La Junta de Educación de las Escuelas Públicas de Ann Arbor reconoce que es necesario crear un entorno seguro y cívico dentro de la comunidad escolar para que los estudiantes aprendan y alcancen niveles académicos elevados. El Distrito ha determinado que el acoso/ciberacoso (*bullying/cyberbullying*), al igual que cualquier otra conducta perjudicial o violenta, constituye un comportamiento que obstaculiza la habilidad del estudiante para aprender y la habilidad de la escuela para educar a sus estudiantes dentro de un entorno protegido. Esta política prohíbe el acoso/ciberacoso "en la escuela" tal como se define más adelante, así como comportamientos fuera del campus que podrían causar alteraciones materiales o sustanciales en el entorno didáctico de la escuela para uno o más estudiantes. Esta política tiene la finalidad de proteger a todos los estudiantes contra el acoso/ciberacoso, independientemente del contenido o el motivo del comportamiento.

La política prohíbe cualquier tipo de acoso/ciberacoso contra los estudiantes, independientemente del contenido o el motivo del comportamiento. Se prohíbe también cualquier represalia o acusación falsa contra una víctima de acoso/ciberacoso, un testigo u otra persona que tenga información fidedigna sobre tal tipo de acto.

El/la Superintendente garantizará la implementación de esta política y la creación de estrategias continuas para realizar cambios en el entorno que se comparten anualmente con todo el personal del distrito.

La Junta de Educación delega al Superintendente la función de implementar procedimientos administrativos para notificar hechos de acoso a los padres/representantes tanto de las víctimas como de los autores.

Definiciones

"En la escuela" significa dentro de un salón de clases o en cualquier otro sitio de la escuela, en un autobús escolar o cualquier otro vehículo escolar, y en eventos o actividades patrocinados por la escuela, sin importar si el evento o actividad se lleva a cabo en terrenos de la escuela. "En la escuela" incluye el uso fuera del campus de un dispositivo de acceso a telecomunicaciones o del proveedor de servicio de telecomunicaciones, si el dispositivo o el proveedor del servicio pertenece al Distrito o está bajo su control. "Acoso" (*bullying*) se refiere a cualquier acción escrita, verbal o física, o cualquier comunicación electrónica cuya finalidad, o interpretación razonable, es perjudicar a uno o más estudiantes, de manera directa o indirecta, mediante cualquiera de las siguientes acciones:

- Interferir sustancialmente en oportunidades, beneficios o programas educativos de uno o más estudiantes.
- Afectar de manera adversa la habilidad de un estudiante para participar en, o beneficiarse de, las actividades o los programas educativos del distrito escolar o de las escuelas públicas al infundir en el estudiante motivos razonables para temer algún daño físico o causarle gran estrés emocional.
- Perjudicar de manera real y sustancial la salud física o mental del estudiante.
- Afectar o alterar de manera sustancial el funcionamiento sistemático de la escuela.

"Ciberacoso" (*Cyberbullying*) se refiere a cualquier comunicación electrónica cuya finalidad, o interpretación razonable, es perjudicar a uno o más estudiantes, de manera directa o indirecta, mediante cualquiera de las siguientes acciones:

- Interferir sustancialmente en oportunidades, beneficios o programas educativos de uno o más estudiantes.
- Afectar de manera adversa la habilidad de un estudiante para participar en, o beneficiarse de, las actividades o los programas educativos del distrito escolar o de las escuelas públicas al infundir en el estudiante motivos razonables para temer algún daño físico o causarle gran estrés emocional.
- Perjudicar de manera real y sustancial la salud física o mental del estudiante.
- Afectar o alterar de manera sustancial el funcionamiento sistemático de la escuela.

Funcionario escolar responsable

El director de cada plantel escolar es el principal responsable de implementar esta política en la escuela a la cual ha sido asignado.

Denuncias

Cualquier estudiante que considere que es o ha sido víctima de acoso/ciberacoso o represalias, debe reportar inmediatamente la situación al director de la escuela. El estudiante también puede reportar sus inquietudes a un maestro o consejero, quien se ocupará de notificar la situación al director de la escuela.

Investigación

Las denuncias de comportamientos de acoso/ciberacoso, o de otros comportamientos que puedan violar esta política, se investigarán prontamente. La Junta de Educación delega al Superintendente la responsabilidad de establecer e implementar un procedimiento para investigar prontamente una denuncia de acoso o similar, cuyo seguimiento estará a cargo del director de la escuela o el asistente principal que reciba una denuncia de violación de esta política.

Si la investigación concluye que ha ocurrido un comportamiento de acoso/ciberacoso u otra actividad prohibida, se tomarán prontamente medidas disciplinarias apropiadas que podrían incluir la expulsión. También se podría remitir a los autores a las autoridades policiales.

Se notificará al demandante de los resultados de la investigación y, cuando sea apropiado, que se han tomado medidas correctivas.

Se garantizará, según lo permita la ley, el anonimato de una persona que denuncie un acto de acoso/ciberacoso. Los responsables de investigar cualquier denuncia de acoso/ciberacoso seguirán protocolos para garantizar la confidencialidad, según lo permita la ley.

Mantenimiento de expedientes

La Junta de Educación delega al Superintendente la función de establecer un procedimiento para documentar la denuncia de cualquier incidente prohibido.

Los incidentes verificados de acoso/ciberacoso y sus consecuencias, incluidas las remisiones y medidas disciplinarias, se reportarán a la Junta de Educación, como mínimo, anualmente.

Esta política y la información relacionada se publicarán y difundirán anualmente en el *Manual de derechos y responsabilidades*, el libro de políticas de la Junta, todas las referencias del sitio web, y en cualquier otro medio de comunicación donde puedan aparecer.

Notificaciones al Departamento de Educación de Michigan (MDE)

El/la Superintendente o la persona que designe reportarán incidentes de acoso/ciberacoso al MDE anualmente, en la presentación de fin del año, a través de la base de datos de la infraestructura escolar (SID, School Infrastructure Database).

PROHIBICIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO

La discriminación y el hostigamiento son comportamientos que obstaculizan la habilidad del estudiante para aprender y la habilidad del distrito escolar para educar a sus estudiantes dentro de un entorno protegido.

Definiciones

“Discriminación”, para fines de este documento, se refiere a una acción basada, total o parcialmente, en la condición de raza, color, sexo, religión, creencia, convicción política, edad, origen nacional, estado migratorio, diferencia lingüística o idiomática, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, nivel socioeconómico, estatura, peso, estado civil o familiar, discapacidad o condición de veterano. Para que la acción esté sujeta a compensación, debe determinarse que es lo suficientemente grave o generalizada como para:

- Afectar la habilidad del estudiante para beneficiarse de una actividad o programa educativo;
- Crear un entorno educativo intimidatorio, amenazante u hostil;
- Interferir de manera sustancial o injustificada en el rendimiento académico del estudiante; o bien
- Afectar de otra manera las oportunidades educativas del estudiante.

“Hostigamiento”, para fines de este documento, se refiere a acciones verbales, declaraciones escritas u otros comportamientos amenazantes, nocivos o humillantes que se consideran lo suficientemente graves, generalizados o persistentes que:

- Afectan la habilidad del estudiante para beneficiarse de un programa o actividad educativo;
- Crean un entorno educativo intimidatorio, amenazante u hostil;
- Interfieren de manera sustancial o injustificada con el rendimiento académico del estudiante; o bien
- Afectan de otra manera las oportunidades educativas del estudiante.

“Acoso sexual”, consiste en avances sexuales indeseados, solicitudes de favores sexuales, contacto físico con fines sexuales u otro tipo de comunicación o comportamiento verbal o físico que tiene la finalidad o el efecto de interferir, de manera sustancial o injustificada, en la educación del estudiante o de crear un entorno educativo o social intimidatorio, hostil u ofensivo en la escuela o en cualquier actividad o evento patrocinado por, o relacionado con, la escuela.

El acoso sexual puede incluir, entre otros:

- Acoso o abuso verbal.
- Presión sutil para realizar una actividad sexual.
- Caricias o pellizcos inapropiados.
- Rozar intencionalmente el cuerpo de otra persona.
- Cualquier toque indeseado con motivos sexuales.
- Gestos obscenos.
- Hostigamiento o abuso escrito o gráfico.

Un estudiante no debe participar en discriminación u hostigamiento, lo que incluye el acoso sexual.

Cualquier estudiante que considere que ha sido víctima de discriminación u hostigamiento puede solicitar la resolución de su demanda a través de los procedimientos establecidos por el distrito escolar. La Junta de Educación ha designado a las personas que se nombran a continuación como coordinadores del Título IX del distrito escolar en asuntos relacionados con presunta discriminación sexual. También actúan como funcionarios de cumplimiento que atienden las denuncias de hostigamiento de los estudiantes:

Estudiantes del 9º al 12 grado y deportes

Jazz Parks
Superintendente Auxiliar para la dirección escolar
(734) 994-2200
parks@aaps.k12.mi.us

Estudiantes de prekindergarten al 5º grado

Matt Hilton
Director ejecutivo de educación primaria
(734) 994-2200
hiltonm@aaps.k12.mi.us

Estudiantes de prekindergarten al 5º grado, kinder al 8º grado, 6º y 8º grado

Jazz Parks
Superintendente Auxiliar para la dirección escolar
(734) 994-2200
parks@aaps.k12.mi.us

Estudiantes de kinder al 8º grado, y 6º y 8º grado

Dra. Roberta Heyward
Directora ejecutiva de kinder al 8º grado y educación media
(734) 994-2200
heywardr@aaps.k12.mi.us

LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD FAMILIAR

La *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar* (FERPA, por sus siglas en inglés), es una ley federal que requiere que las Escuelas Públicas de Ann Arbor obtengan el consentimiento escrito del padre/madre/representante, con ciertas excepciones limitadas, antes de revelar información de identificación personal en los expedientes educativos de los estudiantes. Sin embargo, las Escuelas Públicas de Ann Arbor pueden revelar "información del directorio" apropiadamente designada sin un consentimiento escrito, a menos que los padres/representantes indiquen lo contrario al distrito escolar, de acuerdo con los procedimientos del distrito escolar.

Información del directorio

La Junta de Educación tiene la autoridad para designar cada año cierta información de identificación de los estudiantes como *información del directorio*.

La Junta de Educación ha designado actualmente la siguiente información como "información del directorio" de los estudiantes:

Nombre del estudiante, dirección, listado telefónico, dirección de correo electrónico, fotografía, fecha y lugar de nacimiento, área de estudio principal, fechas de asistencia, grado, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los integrantes de equipos de atletismo, títulos y galardones recibidos y la institución o agencia educativa más reciente o previa a la cual asistió el estudiante.

La finalidad principal de la información del directorio es permitir que las Escuelas Públicas de Ann Arbor incluyan este tipo de información en ciertas publicaciones escolares. Algunos ejemplos son:

- *Playbill*, que muestra el papel del estudiante en una producción dramática.
- Anuario escolar.
- Lista de honor u otras listas de reconocimiento.
- Programas de graduación.
- Hojas de actividades deportivas, como las de lucha libre, donde se muestra el peso y la estatura de los integrantes del equipo.

La información del directorio, que usualmente no se considera una invasión a la privacidad cuando se publica, también puede revelarse a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres/representantes. Organizaciones externas incluyen, entre otras, empresas que fabrican anillos de graduación o anuarios escolares. Además, dos leyes federales requieren que el distrito escolar proporcione a reclutadores militares, a petición, tres categorías de información del directorio: nombres, direcciones y listados telefónicos.

Cada escuela entrega anualmente a los padres/representantes un formulario que les permite elegir que la información del directorio no se revele sin su consentimiento escrito. Los padres/representantes deben notificar a su escuela, por escrito, a más tardar el 30 de septiembre de cada año escolar, si no autorizan que la información de su estudiante se revele, a solicitud.

Enmienda de los expedientes estudiantiles

1. Un padre/madre/representante, o un estudiante elegible, que considere que los expedientes del estudiante contienen información imprecisa, errónea o que infringe los derechos de privacidad u otros derechos del estudiante, podrá solicitar al distrito escolar que enmiende dichos expedientes. Tales solicitudes deben dirigirse al director de la escuela.

2. El director debe consultar con el/la Superintendente, o con la persona que designe el/la Superintendente, para decidir conjuntamente, en los siguientes diez (10) días escolares de la recepción de la solicitud, si se procederá a enmendar el expediente de acuerdo con la solicitud.
3. Si se decide no enmendar el expediente, se informará al padre/madre/representante, o al estudiante elegible, de dicha decisión y de su derecho a solicitar una audiencia sobre la solicitud.
4. Cuando se solicite una audiencia, el distrito escolar realizará la audiencia en los siguientes diez (10) días escolares de la recepción de la solicitud. Se proporcionará al padre/madre/representante, o al estudiante elegible, con antelación razonable, un aviso de la fecha, hora y lugar de la audiencia. El padre/madre/representante, o el estudiante elegible podrá, por cuenta propia, recibir asistencia o estar representado por una persona de su preferencia, incluido un abogado.
5. El distrito escolar tomará su decisión por escrito en los siguientes cinco (5) días de la culminación de la audiencia. Las medidas que podrían tomarse de acuerdo con la decisión son:
 - a. Si después de la audiencia el distrito escolar decide que la información es imprecisa, errónea o infringe los derechos del estudiante, entonces el distrito escolar enmendará el expediente e informará la decisión por escrito al padre/madre/representante o al estudiante elegible.
 - b. Si el distrito escolar decide, después de la audiencia, que la información no es imprecisa, errónea, ni infringe de otra forma los derechos del estudiante, entonces le informará dicha decisión al padre/madre/representante, o al estudiante elegible, y le informará también de su derecho a agregar en su expediente estudiantil un comentario sobre la información disputada, indicar la razón por la que no está de acuerdo con la decisión del distrito escolar, o ambas cosas. Si el padre/madre/representante, o el estudiante elegible, agrega dicho comentario, el distrito escolar lo conservará en el expediente escolar del estudiante mientras se mantenga dicho expediente. El comentario se revelará cada vez que el distrito revele la porción del expediente que lo contiene.

Proceso de cambio de calificación

Si un estudiante/padre/madre/representante considera que se ha asignado una calificación errónea, deberá tratar el asunto primero con el maestro que dio la calificación. Si no se obtiene una resolución satisfactoria, el estudiante/padre/madre/representante podrá presentar el asunto al director de la escuela y explicar la razón por la que considera que la calificación es incorrecta. Si no se obtiene una resolución satisfactoria, el asunto podrá remitirse a un panel de apelaciones de calificaciones a nivel del distrito.

El panel de apelación de calificaciones se convoca para tratar calificaciones obtenidas en clase o calificaciones finales, mediante solicitud escrita a: Ann Arbor Public Schools Assistant Superintendent for Teaching & Learning, 2555 S. State Street, Ann Arbor, MI 48104. El panel de apelación de calificaciones estará integrado por un administrador del plantel, un maestro, dos fiduciarios de la Junta de Educación, y estará presidido por el director ejecutivo de las escuelas secundarias (grados 9-12), el director ejecutivo de las escuelas medias (grados K-8 y 6-8) o el director ejecutivo de educación primaria (grados PK-5). La decisión del panel es definitiva.

NOTA: Las discrepancias en cuanto a la calificación de tareas individuales son competencia del director de la escuela, y su decisión sobre estos temas es definitiva .

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Como miembros de la comunidad escolar, los estudiantes, padres/representantes y el personal escolar tienen muchos derechos, pero también tienen ciertos deberes y responsabilidades. Estos derechos y responsabilidades incluyen, entre otros, los siguientes:

Derechos

Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- Aprender y estudiar dentro de un entorno didáctico positivo, no parcializado, sin críticas y libre de prejuicios, discriminación, amenazas y abusos verbales o físicos.
- Esperar que las normas escolares se hagan cumplir de manera consistente, equitativa y razonable.
- Dialogar y recibir asistencia del personal escolar en materia de inquietudes educativas.
- Recibir una copia de este *Manual de derechos y responsabilidades*.
- Ser sancionado de manera justa por mal comportamiento, sin discriminaciones.
- Tener acceso a sus expedientes escolares personales, de conformidad con la ley.
- Usar computadoras y otros equipos para aprender.

Los padres/representantes tienen los siguientes derechos:

- Recibir informes oficiales del progreso académico y la asistencia de sus estudiantes.
- Solicitar reunirse con maestros, consejeros y el director de la escuela.
- Recibir explicaciones de los maestros sobre medidas disciplinarias y las calificaciones de sus estudiantes.
- Tener acceso a todos los expedientes escolares de sus estudiantes, hasta que alcancen la mayoría de edad o dejen de ser dependientes; de ambas opciones, la que ocurra más tarde.

El personal escolar tiene los siguientes derechos:

- Trabajar dentro de un entorno didáctico positivo.
- Recibir apoyo cuando aplican medidas disciplinarias, de conformidad con las políticas de la Junta de Educación y los acuerdos entre sus unidades de negociación y las Escuelas Públicas de Ann Arbor.
- Enseñar y trabajar dentro de un entorno libre de amenazas y abusos verbales o físicos.
- Esperar que el personal y los estudiantes cumplan las normas.
- Estar presentes, cuando corresponda, en conferencias y audiencias relacionadas con alteraciones en el salón de clases y la escuela.
- Tener los derechos adicionales que se identifican y describen en las políticas de las Escuelas Públicas de Ann Arbor, los acuerdos de las unidades de negociación y los estatutos del Estado de Michigan.

Responsabilidades

Los estudiantes tienen las siguientes responsabilidades:

- Asistir regularmente a la escuela, llegar a tiempo, traer los materiales apropiados, estar preparados para participar en sus clases y completar sus tareas.
- Perseverar en su avance académico.
- Respetar los derechos, la sensibilidad y los bienes de sus compañeros de estudios, los padres/representantes, el personal escolar, los visitantes y los vecinos de la escuela.
- Observar las normas de aseo y vestimenta del distrito escolar.
- Comportarse de manera apropiada en la escuela, los terrenos de la escuela y los autobuses escolares, en las paradas de autobús y en cualquier actividad relacionada con la escuela.

- Completar las tareas que no realizaron debido a una suspensión o una ausencia justificada.
- Seguir las normas de conducta adoptadas por el distrito escolar y su plantel.
- Leer la información en este manual y hacer las preguntas necesarias para entenderla.
- Usar las computadoras de manera apropiada de acuerdo con las normas definidas en el acuerdo del usuario sobre el entorno informático (*Computing Environment User Agreement*) del distrito escolar que firma cada estudiante.

Los padres/representantes tienen las siguientes responsabilidades:

- Colaborar con el personal escolar compartiendo ideas para mejorar el aprendizaje de los estudiantes y ayudando a prevenir y/o resolver problemas disciplinarios de los estudiantes.
- Supervisar la salud y el bienestar físico y emocional del estudiante, y responsabilizarse por su asistencia regular y puntual.
- Proporcionar prontamente a la escuela explicaciones sobre cualquier ausencia o impuntualidad del estudiante.
- Examinar y hablar con el estudiante acerca de las leyes estatales sobre escuelas seguras.
- Alentar el cumplimiento del estudiante de las normas escolares y del distrito escolar.
- Supervisar el uso del estudiante de las redes sociales e Internet fuera del horario escolar.

El personal escolar tiene las siguientes responsabilidades:

- Desarrollar, comunicar e implementar expectativas escritas sobre el comportamiento y las calificaciones de los estudiantes en el salón de clases.
- Trabajar con los padres/representantes para prevenir problemas disciplinarios.
- Informar a los padres/representantes del progreso, el comportamiento y la asistencia de los estudiantes.
- Remitir a los estudiantes a otros programas o docentes, según sea necesario.
- Mantener expedientes escolares precisos.
- Supervisar a los estudiantes en el plantel escolar y los terrenos de la escuela de conformidad con las normas del acuerdo general, las políticas y normativas del distrito escolar, y los procedimientos del plantel.
- Proteger y respetar la confidencialidad de los estudiantes, los padres/representantes y el personal escolar.
- Proteger la salud, seguridad y bienestar de los estudiantes.
- Registrar las medidas disciplinarias de conformidad con las leyes estatales.

FILOSOFÍA DEL DISTRITO SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS ESTUDIANTES

La Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos protege el derecho de expresión de los estudiantes. Los estudiantes tienen derecho a expresarse abiertamente en los terrenos de la escuela sobre temas sociales, políticos y religiosos de importancia. Sin embargo, los estudiantes no deben expresarse de maneras que alteren, o interfieran con, el buen comportamiento escolar o con las actividades escolares, o que sean incompatibles con la misión didáctica básica del distrito escolar. Los maestros y administradores pueden editar el estilo y contenido del discurso estudiantil en asambleas escolares, periódicos escolares, producciones teatrales escolares y otras actividades patrocinadas por la escuela cuando tengan razones válidas para considerar que podrían alterar o interrumpir el proceso educativo.

RECLUSIÓN Y RESTRICCIÓN

Las Escuelas Públicas de Ann Arbor siguen plenamente los principios de un sistema de apoyo de múltiples niveles, así como estrategias y técnicas que se centran en el cuidado, bienestar, seguridad y protección de todos los estudiantes y el personal a través de métodos de prevención y reducción de crisis basados en evidencias. La reclusión y la restricción física se utilizarán solo como último recurso, en una situación de emergencia, y estarán sujetas a evaluación, observación, documentación y comunicación diligentes por parte de personal debidamente capacitado. Cualquier uso de reclusión o restricción se hará de acuerdo con las leyes, las normas establecidas por la Junta de Educación Estatal y orientación por parte del Superintendente.

RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE ORDEN PÚBLICO

Las Escuelas Públicas de Ann Arbor, el Departamento de Policía de Ann Arbor y la Agencia de Protección Civil del municipio de Pittsfield

La seguridad pública trabaja unida para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal escolar

Las Escuelas Públicas de Ann Arbor trabajan estrechamente con el Departamento de Policía de Ann Arbor (AAPD, por sus siglas en inglés) y la Agencia de Protección Civil del municipio de Pittsfield. El esfuerzo conjunto permite mantener nuestras escuelas seguras, y la policía trabaja con el distrito escolar para proporcionar respuesta a emergencias, educación y prevención del crimen.

¿Quién coordina la respuesta a emergencias que requieren las escuelas?

Los administradores de los planteles, como siempre, son los responsables de iniciar las respuestas ante emergencias. Las llamadas al 911 se harán al AAPD si ocurren situaciones de emergencia. La policía responderá de la manera usual. Cuando sea necesario, los administradores del plantel podrán coordinar con el AAPD la ayuda adicional que se pueda necesitar.

En cada plantel, ¿quién tendrá la responsabilidad de impartir educación sobre la prevención del crimen y proporcionar información sobre la intervención temprana?

La educación sobre la prevención del crimen se coordinará con los administradores del plantel y el Jefe de Policía o la persona que designe. Estos servicios se ofrecerán conjuntamente con la Agencia de Protección Civil del municipio de Pittsfield.

¿Quiénes serán los responsables de la intervención temprana ante los estudiantes para evitar que ocurran problemas adicionales?

Los consejeros, trabajadores sociales y psicólogos del distrito escolar son los responsables de la intervención temprana en asuntos estudiantiles.

¿Quién coordinará las gestiones entre el AAPS y los tribunales juveniles, así como las disputas de custodia?

El distrito escolar cuenta actualmente con un funcionario de ausentismo injustificado que coordina las gestiones entre los tribunales juveniles y el distrito escolar. Los administradores del plantel, conjuntamente con el Departamento de Policía, gestionan las disputas de custodia.

¿Quién se encargará del personal o los estudiantes en asuntos relacionados con órdenes de protección personal, problemas de salud mental y denuncias criminales que ocurran en la escuela?

Los administradores del plantel, conjuntamente con el Departamento de Policía, atenderán asuntos relacionados con órdenes de protección personal, denuncias criminales, etc.

¿Quién investigará cualquier alegación de abuso por parte del personal escolar, padres/representantes y estudiantes?

Cualquier sospecha de abuso infantil y/o negligencia se reporta al Servicio de Protección de Menores (CPS, por sus siglas en inglés) para que investigue los hechos.

¿Qué ocurre si un estudiante sufre una pérdida material, como un dispositivo electrónico?

Si un artículo se pierde en la escuela, se le pedirá al estudiante que consulte con la sección de objetos extraviados y la oficina principal. Se recomienda tener aplicaciones de seguimiento instaladas en todos los dispositivos electrónicos (teléfonos celulares, iPod, etc.) ya que esto aumenta considerablemente la posibilidad de recuperarlos. Los padres/representantes pueden presentar un informe al Departamento de Policía de Ann Arbor si piensan que el artículo

fue hurtado. Las Escuelas Públicas de Ann Arbor no se responsabilizan por artículos perdidos o hurtados dentro de las escuelas, ni en terrenos de la escuela, autobuses escolares o eventos y actividades extracurriculares del distrito escolar.

Entrevistas e interrogatorios policiales

En casos donde no haya peligro inmediato para la vida o la propiedad, un agente policial del Departamento de Policía de Ann Arbor (AAPD) o de la Agencia de Protección Civil del municipio de Pittsfield asignado al plantel de AAPS donde se deba entrevistar o interrogar a un estudiante, se comunicará primero con el administrador del plantel o la persona que designe.

ENTREVISTA se define como hacer preguntas a un testigo o una víctima de quien no se tenga la sospecha razonable de haber cometido un delito.

INTERROGATORIO se define como hacer preguntas a una persona de quien se tenga la sospecha razonable de haber cometido un delito, ya sea antes o después de un arresto.

Toda entrevista e interrogatorio debe realizarse de acuerdo con las disposiciones legales, las salvaguardas constitucionales y otras directrices aplicables mencionadas en este manual.

Se seguirán las siguientes directrices cuando un estudiante inicie un contacto con un agente policial de AAPD con el propósito declarado de revelar información que podría contribuir con una investigación criminal:

- El agente policial podrá entrevistar al estudiante para determinar su nivel de conocimiento de la presunta actividad criminal.
- Si en algún momento de la entrevista el estudiante se muestra renuente a seguir hablando o a proporcionar información adicional, la entrevista deberá parar inmediatamente.
- Si una entrevista se transforma en un interrogatorio, el agente policial tendrá la responsabilidad de notificar dicho cambio al estudiante y explicarle las implicaciones de convertir la entrevista en un interrogatorio. El agente policial también notificará al administrador del plantel la necesidad de que haya personal del distrito escolar presente.

Deben cumplirse las siguientes directrices cuando el AAPD inicie un contacto con un estudiante (inclusive a solicitud del distrito escolar) para realizar una entrevista:

- Antes de cualquier entrevista, el AAPD debe informar al estudiante del derecho legal que tiene a no participar en la entrevista y retornar a su actividad escolar habitual.
- El personal del distrito escolar podrá estar presente cuando la policía entreviste a un estudiante.
- Todo personal del AAPD y el distrito escolar que asista a la entrevista de un estudiante deberá identificarse con su nombre y cargo al comienzo de la entrevista, y declarará la razón por la cual está presente el AAPD y el distrito escolar.
- Si el estudiante indica que desea tener presente a un abogado o a su padre/madre/representante, el distrito escolar hará todo esfuerzo razonable para comunicarse con su padre/madre/representante antes de que se entreviste al estudiante.
- Se notificará también al estudiante que, si lo solicita, el distrito escolar intentará comunicarse a nombre del estudiante con el abogado que este indique. El distrito escolar deberá documentar por escrito estos esfuerzos, lo que debe incluir horas, fechas, nombres de contactos y números telefónicos de todas las llamadas realizadas.
- El AAPD debe informar al estudiante que este puede terminar la entrevista en cualquier momento. Si en algún momento de la entrevista el estudiante se muestra renuente a seguir hablando o a proporcionar información adicional, la entrevista deberá parar inmediatamente.
- Cuando una entrevista se realice conjuntamente con el Servicio de Protección de Menores (CPS), esa agencia tomará una decisión con respecto a la notificación del padre/madre/representante. Se considera que ocurre una interferencia en el proceso del CPS si el personal del distrito escolar se comunica con el padre/madre/representante sin la orden o el permiso del CPS.

- En cualquier caso, cuando haya razón para considerar que el estudiante está incapacitado de alguna manera que le impide entender estos procedimientos, o que tiene dificultad para entender el idioma inglés, el AAPD trabajará con el personal del distrito escolar, un abogado o el padre/madre/representante del estudiante para atender la incapacidad identificada y/o para obtener los servicios de un intérprete o traductor antes de proceder con una entrevista.

Notificación del comportamiento indebido de un estudiante a las agencias policiales

El distrito escolar tiene la obligación legal de reportar ciertos casos de comportamiento indebido de un estudiante a las agencias policiales locales. Estos actos de comportamiento indebido incluyen:

- Asalto físico
- Actividad relacionada con pandillas
- Posesión ilegal
- Invasión de propiedad privada
- Vandalismo; daños materiales superiores a \$1,000
- Comportamiento sexual criminal
- Toma de rehenes
- Armas en las instalaciones escolares
- Homicidio
- Tiroteado desde un vehículo
- Amenaza de bomba
- Explosión
- Incendio provocado
- Robo o extorsión
- Remoción no autorizada de un estudiante
- Amenaza o intento de suicidio
- Suicidio
- Robo (hurto)
- Uso ilegal de drogas o sobredosis
- Posesión de alcohol por parte de un menor de edad
- Posesión de tabaco por parte de un menor de edad
- Accidente o incidente en un autobús

Procedimientos de registro de casilleros

Los casilleros son propiedad del distrito escolar. Los administradores de los planteles pueden registrar el casillero de un estudiante y/o su contenido sin permiso previo para proteger y cuidar la seguridad de los estudiantes y el personal escolar.

Los estudiantes tienen derecho a la privacidad de su persona, así como a no ser objeto de registro y confiscación injustificado de bienes personales. Sin embargo, los derechos de una persona están sujetos a la responsabilidad que tiene la escuela de mantener el orden y la disciplina en sus planteles y de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus estudiantes. Excepto en una situación de emergencia, el director escolar o la persona que designe intentará tener a otro adulto presente durante el registro de un casillero.

El director escolar o la persona que designe no tiene la obligación de recibir la asistencia un agente policial o una unidad canina (unidad K-9), pero puede solicitar dicha asistencia durante el registro de un casillero. El director escolar o la persona que designe respetará los derechos a la privacidad de un estudiante con respecto a artículos observados durante un registro que no sean ilegales o infrinjan las políticas o normas escolares.

Registro de mochilas y efectos personales de los estudiantes

El registro de un estudiante y sus efectos personales, incluidos los vehículos y mochilas, puede realizarse en cualquier momento que el estudiante esté en la escuela, en terrenos de la escuela, en un autobús escolar o en un evento o actividad patrocinado por la escuela. Debe existir la sospecha razonable de que el estudiante infringe la ley o las normas escolares.

Sospecha razonable significa que la persona que inicia el registro tiene una sospecha muy bien justificada basada en hechos objetivos que pueden asociarse con actividades criminales, o al incumplimiento de políticas del distrito escolar, o normas escolares. Una sospecha razonable es más que un simple presentimiento o conjetura. Los efectos personales y mochilas que queden desatendidos estarán sujetos a registro.

También puede hacerse un registro para proteger la salud y seguridad de otros y para mantener el orden y la disciplina en las escuelas. Todos los registros pueden realizarse con o sin el consentimiento del estudiante. Los registros de estudiantes por parte de funcionarios escolares y un agente policial en una escuela pública, autobuses escolares y en eventos y actividades patrocinados por la escuela se justifican si se cumplen ambas de las siguientes condiciones:

- **El registro está justificado desde su inicio:** El registro debe estar justificado cuando se inicia. Es decir, debe existir la sospecha razonable de que el registro revelará evidencia de un crimen o una infracción a las políticas de la junta escolar o las normas escolares.
- **Alcance razonable:** El registro debe estar razonablemente relacionado con las circunstancias que justificaron la sospecha inicial. Es decir, un registro se considera apropiado cuando las medidas adoptadas están razonablemente relacionadas con sus objetivos y no es excesivamente intrusivo en cuanto al tipo de infracción, la edad y el sexo del estudiante.

En algunas circunstancias se podrá hacer un registro del teléfono celular del estudiante de acuerdo con los mismos criterios.

Se podrá hacer un registro corporal del estudiante y de sus efectos personales (cartera, bolso con libros, mochila, bolso de atletismo, etc.) cuando un funcionario escolar tenga la sospecha razonable de que el estudiante porta materiales ilegales o no autorizados. Los materiales ilegales o de contrabando se entregarán a las autoridades legales apropiadas para que determinen su destino final. Los funcionarios escolares se reservan el derecho a no devolver los artículos

confiscados directamente al estudiante. Durante cualquier revisión, se respetarán los derechos a la privacidad del estudiante con respecto a cualquier artículo que no sea ilegal o que no infrinja las políticas de la junta escolar o las normas escolares.

Código de Conducta y sus consecuencias

Este Código de Conducta aplica a cualquier estudiante mientras esté en terrenos escolares, asista a la escuela o participe en clases a distancia o en alguna otra oportunidad de aprendizaje ofrecida por las Escuelas Públicas de Ann Arbor, o asista a alguna actividad patrocinada por la escuela, o cuyo comportamiento tenga un efecto directo e inmediato, en cualquier momento o lugar, sobre el mantenimiento del orden y la disciplina en las escuelas o sobre la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal escolar. Estas consecuencias y sanciones son acumulativas. Cada nivel de medidas puede incluir consecuencias o sanciones del nivel anterior. Un ejemplo de esto sería si se ha disciplinado a un estudiante por pelear y el estudiante ha repetido esta infracción en más ocasiones durante el año escolar. En este caso, las medidas aumentarían proporcionalmente de acuerdo al número de ocurrencias. La administración se reserva el derecho a considerar la edad del estudiante, cualquier infracción previa al Código, si el estudiante tiene alguna incapacidad, la gravedad de la infracción o el comportamiento, si la infracción o el incumplimiento amenazó la seguridad de otros estudiantes o un miembro del personal, u otros factores, para determinar las medidas que sean necesarias.

A continuación se indican diferentes tipos de conductas indebidas de los estudiantes. La lista no es exhaustiva, sino ilustrativa. Un estudiante que demuestre una conducta indebida no incluida en la siguiente lista, también podrá estar sujeto a medidas disciplinarias.

I. Asistencia y puntualidad

	Nivel de la medida				
	1	2	3	4	5
A. Ausentismo	*				
B. Vagancia	*	*			
C. Invasión de propiedad privada/incursión prohibida	*	*	*	*	
D. Asistencia y puntualidad	*				

II. Entorno educativo apropiado

	Nivel de la medida				
	1	2	3	4	5
A. Insubordinación/desafío abierto/desobediencia intencional	*	*			
B. Lenguaje y gestos indecentes/obscenos	*	*			
C. Dishonestidad académica (copiarse/plagiar; incluye colusión)	*	*			
D. Interferencia con el personal escolar	*	*	*		
E. Vestimenta no apropiada	*				
F. Comportamiento perjudicial	*	*			
G. Falsificación	*	*			
H. Imágenes no apropiadas en el casillero y otros sitios (no electrónico)	*	*			
I. Juegos de azar	*	*			
J. Instigación y provocación	*	*			

III. Sustancias controladas/Bebidas alcohólicas

	Nivel de la medida				
	1	2	3	4	5
A. Uso y/o posesión de productos de tabaco y/o accesorios para fumar, incluyendo cigarrillos electrónicos y vaporizadores personales	*	*			
B. Uso y/o posesión de alcohol y/o cualquier medicamento, inhalador, droga, accesorios para drogas o narcótico de manera ilegal o no autorizada	*	*	*	*	
C. Venta o distribución de alcohol y/o cualquier medicamento, inhalador, droga, accesorios para drogas o narcótico de manera ilegal o no autorizada	*	*	*	*	

IV. Tecnología

	Nivel de la medida					
		1	2	3	4	5
A. Uso indebido de contraseña(s)	*	*	*			
B. Acceso no autorizado a archivos	*	*	*	*	*	

C. Uso indebido de Internet (web), correos electrónicos, textos y redes sociales	*	*	*	*	*
D. Uso indebido y/o ilegal de software	*	*	*		
E. Uso no autorizado o indebido de la tecnología del distrito	*	*	*	*	*
F. Derechos a la privacidad		*	*	*	*

V. Protección de bienes materiales

Nivel de la medida

	1	2	3	4	5
A. Hurto					
Primario	*	*	*		
Secundario	*	*	*	*	
B. Posesión de bienes robados					
Primaria	*	*	*		
Secundaria	*	*	*	*	
C. Vandalismo/destrucción maliciosa	*	*	*	*	*
D. Uso indebido de bienes	*				
E. Alarma falsa de incendio		*	*	*	
F. Robo		*	*	*	

VI. Protección de la seguridad física y el bienestar mental

Nivel de la medida

	1	2	3	4	5
A. Posesión de armas peligrosas					*
B. Posesión de otras armas		*	*	*	*
C. Posesión o uso de petardos o explosivos		*	*	*	*
D. Amenazas con un arma y/o un instrumento peligroso	*	*	*	*	*
E. Uso de un arma			*	*	*
F. Amenazar o usar como un arma una herramienta común	*	*	*	*	*
G. Agresión física	*	*	*		
H. Pelear					
Primario	*	*	*		
Secundario	*	*	*		
I. Asalto físico		*	*	*	*
J. Comportamiento sexual criminal					*
K. Comportamiento sexual consensual indebido	*	*	*	*	
L. Contacto físico de naturaleza sexual no deseado	*	*	*	*	*
M. Extorsión			*	*	
N. Incumplimiento de la política de acoso/ciberacoso	*	*	*	*	
O. Robo	*	*	*	*	
P. Uso imprudente de un vehículo	*	*	*	*	
Q. Amenaza de bomba o amenaza similar	*	*	*	*	
R. Intento de incendio	*	*	*	*	*
S. Incumplimiento de la política contra hostigamiento	*	*	*	*	*

VII. Desobediencia persistente

Nivel de la medida

	1	2	3	4	5
A. La desobediencia persistente se define como infracciones “repetidas y voluntarias” a través del tiempo, o contra cualquier combinación de los derechos y responsabilidades de AAPS	*	*	*	*	

Comportamiento indebido previo en otro distrito escolar

Un estudiante que busque inscribirse en las Escuelas Públicas de Ann Arbor y que haya demostrado un comportamiento indebido comprobado en otro distrito escolar, de conformidad con la definición de “conducta indebida” en este Código o en el instituto educativo previo, debido al cual fue suspendido o expulsado por un período prolongado, o que, según las autoridades escolares participó en tal conducta indebida en otro instituto educativo pero se retiró de dicho instituto antes de que se hubiera determinado la conducta indebida, podrá ser suspendido o expulsado de las Escuelas Públicas de Ann Arbor. Se autorizará la inscripción del estudiante, pero se suspenderá su participación mientras se espera el resultado de una audiencia ante el/la Superintendente o la persona que designe, de conformidad con las medidas disciplinarias de nivel 4 y/o 5 del presente documento de derechos y responsabilidades. Se seguirán todos los procedimientos del debido proceso que correspondan para determinar si las Escuelas Públicas de Ann Arbor impondrán medidas disciplinarias.

NIVELES DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

DEBIDO PROCESO

Existen garantías procesales para los estudiantes acusados de infringir el Código de Conducta. El “debido proceso” o la equidad, de acuerdo con las circunstancias, varía en función de si la presunta conducta indebida puede causar una suspensión breve, una suspensión prolongada o una expulsión. Hay protecciones adicionales cuando la sanción recomendada es una suspensión prolongada o la expulsión.

REQUISITOS GENERALES

La administración u otro representante escolar designado podrá aplicar una o más de las medidas que se indican a continuación. Además de la medida correspondiente deberá haber una reunión, carta o llamada telefónica con el padre/madre/representante y el estudiante. La comunicación debe incluir conversaciones sobre los logros del estudiante, el comportamiento inaceptable y un plan para tratar situaciones similares en el futuro. Se permitirá que el estudiante continúe sus tareas escolares mientras avanza el proceso disciplinario. Se asignarán tareas para la casa durante cualquier prohibición de asistir a clases, y los privilegios de recuperación serán iguales a los de una ausencia justificada.

NOTA: Estas consecuencias y sanciones son acumulativas. Cada nivel de medidas puede incluir consecuencias o sanciones del nivel previo. Las definiciones pueden leerse al final de este documento.

Las medidas disciplinarias expresadas en esta guía se aplican a todos los estudiantes que están inscritos en el distrito. Los estudiantes con discapacidades cuentan con garantías procesales adicionales de acuerdo con las leyes estatales y federales.

MEDIDAS DE NIVEL 1

Si se acusa a un estudiante de una infracción al Código de Conducta que conlleva Medidas de Nivel 1, podrían aplicarse las medidas que se describen a continuación. Si se determina que el estudiante ha violado el Código de Conducta y debe ser suspendido, el rango usual consta de una suspensión dentro de la escuela (hasta cinco [5] días escolares) o de uno (1) a cinco (5) días de suspensión fuera de la escuela.

AUDIENCIA INFORMAL

El administrador del plantel informará al estudiante de los cargos en su contra y, si el estudiante niega los cargos, el administrador ofrecerá al estudiante una explicación de la evidencia que posee. Se dará al estudiante la oportunidad de explicar al administrador su versión de los hechos.

Si después de la audiencia informal el administrador determina que el estudiante ha violado el Código de Conducta, lo que conllevaría una suspensión breve, se considerará cada uno de los siguientes factores:

- La edad del estudiante.
- El historial de disciplina del estudiante.
- Si el estudiante tiene alguna discapacidad.
- La gravedad de la infracción o del comportamiento del estudiante.
- Si la infracción o el comportamiento del estudiante amenazó la seguridad de otros estudiantes o el personal escolar.
- Si se utilizarán prácticas restaurativas para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.
- Si una intervención menor sería suficiente para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.

MEDIDA DISCIPLINARIA

Si después de considerar estos factores, el administrador del plantel, a su discreción, opina que se debe suspender al estudiante, podrá imponer, como sanción disciplinaria, una suspensión fuera de la escuela que no debe exceder cinco (5) días escolares y/o proceder con cualquiera de, o todas, las siguientes medidas:

REUNIÓN ENTRE EL MAESTRO O MAESTRA Y EL ESTUDIANTE. Una conversación sobre cambios de comportamiento, el uso de una tarjeta de viajes, y/o actividades de desarrollo de destrezas para gestionar conflictos.

CONTRATO CON EL ESTUDIANTE. Una declaración escrita, desarrollada de manera conjunta, que indique las medidas que tomará el estudiante para mejorar su comportamiento, la fecha para una revisión, y las consecuencias de no cumplir el contrato.

COMUNICACIÓN AL PADRE/MADRE/REPRESENTANTE. Notificación al padre/madre/representante de una reunión, mediante llamada telefónica o carta, de que existe un problema de comportamiento, la medida tomada, las expectativas para el comportamiento futuro y cualquier seguimiento que sea necesario.

REUNIÓN CON EL PERSONAL, EL PADRE/MADRE/REPRESENTANTE Y EL ESTUDIANTE. Una reunión o conversación telefónica conjunta para hablar de los logros del estudiante y de la conducta inaceptable, de mejores formas de controlar su comportamiento y de un plan para su comportamiento futuro.

ADVERTENCIA OFICIAL AL ESTUDIANTE. Un aviso escrito al estudiante que especifique la medida que se tomará si repite el comportamiento o demuestra un comportamiento similar dentro de un período de tiempo específico. Se enviará una copia del aviso al padre/madre/representante y se conservará otra en el expediente del estudiante.

REMISIÓN A UNA AGENCIA EXTERNA. Medida tomada por el administrador del plantel, o conjuntamente con el personal, el padre/madre/representante y el estudiante cuando lo amerite el tipo de comportamiento.

ASIGNACIÓN ESPECIAL. Asignación a una actividad o programa que desarrolle consciencia, conocimientos y destrezas para enfrentar situaciones similares de manera más positiva.

REMISIÓN A UN EQUIPO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL. El Equipo de Desarrollo Estudiantil (*Student Achievement Team*), integrado por personal del plantel, que interactúa con el estudiante identificado, ofrece información pertinente y da recomendaciones para satisfacer las necesidades del estudiante. Las medidas pueden incluir asesoramiento, intervenciones en el salón de clases, evaluación o valoración, y/o participación en grupos de apoyo en la escuela, etc.

SISTEMA DE RETIRO TEMPORAL (TIME-OUT). Un programa que asigna al estudiante a un lugar diferente del salón de clases o el plantel, coordinado con el personal escolar, los maestros y/o los administradores de la escuela.

EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Esta medida niega al estudiante la oportunidad de participar en actividades extracurriculares durante un período de tiempo especificado.

EXCLUSIÓN DE CLASES. Se niega a un estudiante que se comporta de manera indebida el derecho a asistir a clases específicas durante un día. Durante este período se ofrece un entorno educativo alternativo y privilegios de recuperación.

DETENCIÓN ANTES O DESPUÉS DE LA ESCUELA. Los estudiantes deben permanecer en la escuela hasta por una hora antes o después del período escolar habitual. Se notificará previamente a los padres/representantes del estudiante del período de detención. Personal escolar supervisará a todos los estudiantes detenidos.

SUSPENSIÓN DURANTE UN DÍA ESCOLAR. De acuerdo con las leyes estatales, se permite negar al estudiante el derecho a asistir a una actividad escolar durante un día escolar, a una materia o a un período de actividades. Las horas acumulan hasta equivaler a un día escolar (6 horas). Esta suspensión cuenta como uno (1) de los diez (10) días escolares que podría imponerse a un estudiante con una discapacidad antes de ordenar una reunión para elaborar un Plan de Educación Individualizado (*IEP, Individualized Educational Planning*) o una reunión de la Sección 504, o cuenta como uno (1) de los diez (10) días que un maestro de un salón de clases puede imponer a un estudiante durante el año escolar.

OTRAS MEDIDAS AUTORIZADAS POR LA ESCUELA. Podrán imponerse otras medidas apropiadas, como servicio comunitario, que cumplan con las políticas y normativas administrativas del distrito escolar, conjuntamente con el plan de gestión disciplinaria de la escuela.

CONFISCACIÓN DE MATERIALES NO AUTORIZADOS. El personal escolar podrá confiscar materiales prohibidos durante el día escolar, por ejemplo, teléfonos celulares, iPods, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vaporizadores personales, radios y grabadoras de cinta, buscapersonas, apuntadores láser y otros dispositivos electrónicos. Se informará a los estudiantes cómo pueden recuperar los artículos confiscados.

COMPENSACIÓN FINANCIERA U HORAS DE SERVICIO. En casos donde el comportamiento del estudiante cause daños, destrucción o pérdidas materiales en cualquier propiedad del distrito, se espera que el padre/madre/representante y el estudiante paguen los costos de reparación o reemplazo. El personal escolar y/o la oficina central determinará las condiciones de pago o de reemplazo.

MEDIDAS DE NIVEL 2

Si se acusa a un estudiante de una infracción al Código de Conducta que conlleva Medidas de Nivel 2, podrían aplicarse las medidas que se describen a continuación. Si se determina que el estudiante ha violado el Código de Conducta y debe ser suspendido, el rango usual consta de una suspensión dentro de la escuela (hasta diez [10] días escolares) o de seis (6) a diez (10) días de suspensión fuera de la escuela, sujeto a posibles requisitos de reincorporación (para estudiantes del 6º grado en adelante).

AUDIENCIA INFORMAL

El administrador del plantel informará al estudiante de los cargos en su contra y, si el estudiante niega los cargos, el administrador ofrecerá al estudiante una explicación de la evidencia que posee. Se dará al estudiante la oportunidad de explicar al administrador su versión de los hechos.

Si después de la audiencia informal, el administrador determina que el estudiante ha realizado un acto prohibido de conformidad con el Código de Conducta, lo que conllevaría una suspensión breve, se considerará cada uno de los siguientes factores:

- La edad del estudiante.
- El historial de disciplina del estudiante.
- Si el estudiante tiene alguna discapacidad.
- La gravedad de la infracción o del comportamiento del estudiante.
- Si la infracción o el comportamiento del estudiante amenazó la seguridad de otros estudiantes o el personal escolar.
- Si se utilizarán prácticas restaurativas para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.
- Si una intervención menor sería suficiente para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.

MEDIDA DISCIPLINARIA

Si después de considerar estos factores, el administrador del plantel, a su discreción, opina que se debe suspender al estudiante, podrá imponer, como sanción disciplinaria, una suspensión fuera de la escuela que no debe exceder diez (10) días escolares y/o proceder con cualquiera de, o todas, las siguientes medidas:

EVALUACIÓN DEL USO DE ALCOHOL O DROGAS Y RECOMENDACIONES DE SEGUIMIENTO. Ver la sección sobre sustancias controladas para determinar las medidas disciplinarias.

REMISIÓN POLICIAL. Para conductas que infrinjan las normas y que también puedan violar leyes penales, se podrá remitir al estudiante a la policía, usualmente a un oficial de enlace. Un acuerdo de prestación de servicios policiales de la Ciudad de Ann Arbor para las Escuelas Públicas de Ann Arbor contiene disposiciones relacionadas con la notificación a padres/representantes y con entrevistas, interrogatorios y arrestos por parte del Departamento de Policía de Ann Arbor.

COMPENSACIÓN FINANCIERA U HORAS DE SERVICIO. Los términos son iguales a los de las Medidas de Nivel 1.

RETIRO DE LA ESCUELA/RETIRO DE EMERGENCIA. Se podrá retirar a un estudiante de la escuela antes de una audiencia informal si el administrador determina que la presencia continuada del estudiante constituye un peligro inmediato para personas o propiedades, o altera el funcionamiento ordenado de la escuela. Se debe realizar una audiencia informal en los siguientes tres (3) días del retiro del estudiante.

RETIRO POLICIAL. Para conductas que infrinjan las normas, y que también puedan violar leyes penales, se podrá remitir al estudiante al cuerpo policial que corresponda.

PERÍODO DE PRUEBA. Esta medida se lleva a cabo después de reincorporar a un estudiante suspendido, lo que podría incluir un contrato de comportamiento y requerir que el estudiante se abstenga de participar en actividades específicas. Ejemplos incluyen: obras teatrales, atletismo, organizaciones patrocinadas por la escuela, asambleas, reuniones escolares y otras actividades durante un período de tiempo específico.

MEDIDAS DE NIVEL 3

Si se acusa a un estudiante de una infracción al Código de Conducta que conlleva Medidas de Nivel 3, podrían aplicarse las medidas que se describen a continuación. Si se determina que el estudiante ha violado el Código de Conducta y debe imponerse una suspensión prolongada, el rango usual consta de una suspensión fuera de la escuela de entre once (11) y cincuenta y nueve (59) días escolares, sujeta a posibles requisitos de reincorporación.

AUDIENCIA INFORMAL

El administrador del plantel informará al estudiante de los cargos en su contra y, si el estudiante niega los cargos, el administrador ofrecerá al estudiante una explicación de la evidencia que posee. Se dará al estudiante la oportunidad de explicar al administrador su versión de los hechos.

Si después de la audiencia informal, el administrador determina que el estudiante ha realizado un acto prohibido de conformidad con el Código de Conducta, lo que conllevaría una suspensión prolongada, se considerará cada uno de los siguientes factores:

- La edad del estudiante.
- El historial de disciplina del estudiante.
- Si el estudiante tiene alguna discapacidad.
- La gravedad de la infracción o del comportamiento del estudiante.
- Si la infracción o el comportamiento del estudiante amenazó la seguridad de otros estudiantes o el personal escolar.
- Si se utilizarán prácticas restaurativas para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.
- Si una intervención menor sería suficiente para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.

MEDIDA DISCIPLINARIA

Si después de considerar estos factores, el administrador del plantel, a discreción propia, opina que debe imponerse una suspensión prolongada, entonces dicho administrador deberá enviar un informe y una recomendación para la imposición de una suspensión prolongada a la persona que designe el/la Superintendente.

SUSPENSIÓN CON ASIGNACIÓN A UN PROGRAMA ESPECIALIZADO. Medida tomada por una segunda posesión de drogas/alcohol o por la primera venta o transferencia. Ver la sección sobre sustancias controladas.

REMISIÓN POLICIAL. Los términos son iguales a los de las Medidas de Nivel 2.

AUDIENCIA FORMAL

La persona designada por el/la Superintendente, después de examinar el informe del administrador del plantel, declaraciones de testigos y cualquier otro documento o elemento pertinente, planificará una audiencia en los siguientes diez (10) días del evento por el cual se requiere tomar medidas disciplinarias. La oficina de la persona designada por el/la Superintendente establecerá un panel para la audiencia formal y preparará un paquete con información para la audiencia. Se enviará una carta al padre/madre/representante que incluirá la fecha, hora y sitio de la audiencia, así como las presuntas infracciones específicas. La carta debe recibirse con una antelación mínima a la audiencia de dos (2) días.

La autoridad para emitir una suspensión prolongada, de once (11) a cincuenta y nueve (59) días escolares, le corresponde al Superintendente. Antes de imponer una suspensión prolongada, el/la Superintendente deberá considerar cada uno de los siguientes factores:

- La edad del estudiante.
- El historial de disciplina del estudiante.
- Si el estudiante tiene alguna discapacidad.
- La gravedad de la infracción o del comportamiento del estudiante.
- Si la infracción o el comportamiento del estudiante amenazó la seguridad de otros estudiantes o el personal escolar.
- Si se utilizarán prácticas restaurativas para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.
- Si una intervención menor sería suficiente para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.

No se permitirá que un estudiante al que se le haya impuesto una suspensión prolongada asista a clases, esté en terrenos de la escuela o participe en cualquier actividad extracurricular durante el período de la suspensión.

MEDIDAS DE NIVEL 4

Si se determina que el estudiante ha cometido una infracción al Código de Conducta que conlleva Medidas de Nivel 4, podrían aplicarse las medidas que se describen a continuación. Si se determina que el estudiante ha violado el Código de Conducta y debe ser expulsado, el rango usual consta de sesenta (60) días escolares hasta ciento ochenta (180) días escolares, sujeto a reincorporación.

AUDIENCIA INFORMAL

El administrador del plantel informará al estudiante de los cargos en su contra y, si el estudiante niega los cargos, dicho administrador ofrecerá al estudiante una explicación de la evidencia que posee. Se dará al estudiante la oportunidad de explicar al administrador su versión de los hechos.

Si después de la audiencia informal, el administrador del plantel determina que el estudiante ha realizado un acto prohibido de conformidad con el Código de Conducta, lo que conllevaría una expulsión, dicho administrador deberá presentar un informe y una recomendación de expulsión a la persona designada por el/la Superintendente.

AUDIENCIA FORMAL

La persona designada por el/la Superintendente, después de examinar el informe del administrador del plantel, declaraciones de testigos y cualquier otro documento o elemento pertinente, planificará una audiencia en los siguientes diez (10) días del evento por el cual se requiere tomar medidas disciplinarias. La oficina de la persona designada por el/la Superintendente establecerá un panel para la audiencia formal y preparará el paquete con información para la audiencia. Se enviará una carta al padre/madre/representante que incluirá la fecha, hora y sitio de la audiencia, así como las presuntas infracciones específicas. La carta debe recibirse con una antelación mínima a la audiencia de dos (2) días.

El/la Superintendente tiene la autoridad para imponer una expulsión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días escolares. Antes de imponer una expulsión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días escolares, el/la Superintendente debe considerar lo siguiente.

- La edad del estudiante.
- El historial de disciplina del estudiante.
- Si el estudiante tiene alguna discapacidad.
- La gravedad de la infracción o del comportamiento del estudiante.
- Si la infracción o el comportamiento del estudiante amenazó la seguridad de otros estudiantes o el personal escolar.
- Si se utilizarán prácticas restaurativas para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.

- Si una intervención menor sería suficiente para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.

MEDIDA DISCIPLINARIA

Si después de la audiencia formal y de considerar estos factores, el/la Superintendente, a su discreción, opina que se debe imponer una expulsión, entonces tendrá la opción de imponer la medida disciplinaria de expulsión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días escolares.

REINCORPORACIÓN: Los estudiantes elegibles, o sus padres/madres/representantes, pueden presentar una solicitud escrita de reincorporación en los treinta (30) días previos al final del período de expulsión especificado. Se convocará una audiencia ante un comité de reincorporación antes de volver a admitir al estudiante. El proceso de reincorporación se encuentra en las páginas 29-30.

MEDIDAS DE NIVEL 5

Si se determina que el estudiante ha cometido una infracción al Código de Conducta que conlleva Medidas de Nivel 5, podrían aplicarse las medidas que se describen a continuación. Si se determina que el estudiante ha violado el Código de Conducta y debe ser expulsado de manera permanente, podrá imponerse una expulsión permanente, sujeta a reincorporación.

AUDIENCIA INFORMAL

El administrador del plantel informará al estudiante de los cargos en su contra y, si el estudiante niega los cargos, el administrador ofrecerá al estudiante una explicación de la evidencia que posee. Se dará al estudiante la oportunidad de explicar al administrador su versión de los hechos.

MEDIDA DISCIPLINARIA

Si después de la audiencia informal, el administrador del plantel determina que el estudiante ha realizado un acto prohibido de conformidad con el Código de Conducta y debe ser expulsado de manera permanente, dicho administrador deberá presentar un informe y una recomendación de expulsión permanente a la persona designada por el/la Superintendente.

REMISIÓN POLICIAL. Los términos son iguales a los de las Medidas de Nivel 2.

EXPULSIONES PERMANENTES. La Junta de Educación reconoce que la exclusión de los programas educativos del distrito escolar es la sanción más grave que se puede imponer a un estudiante, la cual no puede imponerse sin el debido proceso. La Junta de Educación se reserva la autoridad para tomar decisiones en casos de expulsión permanente. Sin embargo, en algunos casos, las leyes estatales limitan rigurosamente el criterio de la Junta.

AUDIENCIA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

El/la Superintendente y la Junta de Educación examinarán cada caso particular de los estudiantes que estén sujetos a expulsión permanente. **Los casos de expulsión permanente se remitirán a un panel de audiencias que ofrecerá recomendaciones al Superintendente.** El/la Superintendente examinará la documentación de cada caso y determinará si la recomendación de expulsar al estudiante debe ratificarse y enviarse a la Junta de Educación para su revisión.

Durante los procedimientos de revisión y audiencia, el estudiante permanecerá suspendido de la escuela y se le asignarán tareas para la casa.

Si el/la Superintendente opina que el estudiante debe ser expulsado de manera permanente, deberá enviar una recomendación a la Junta de Educación. La Junta de Educación decidirá, según cada caso particular, el proceso que seguirá para examinar el caso. La Junta de Educación convocará una sesión abierta o cerrada, a solicitud del estudiante elegible o de su padre/madre/representante, para examinar el asunto. Usualmente en esta sesión no se aceptarán evidencias o testimonios adicionales.

Antes de imponer una expulsión permanente, la Junta debe considerar lo siguiente:

- La edad del estudiante.
- El historial de disciplina del estudiante.
- Si el estudiante tiene alguna discapacidad.
- La gravedad de la infracción o del comportamiento del estudiante.
- Si la infracción o el comportamiento del estudiante amenazó la seguridad de otros estudiantes o el personal.
- Si se utilizarán prácticas restaurativas para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.
- Si una intervención menor sería suficiente para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.

EXPULSIONES REQUERIDAS POR LA LEY. De acuerdo con el Código Escolar Revisado de Michigan, podrá requerirse al distrito escolar que expulse a un estudiante culpable de:

- Poseer un arma peligrosa dentro de una zona escolar donde se prohíben las armas;
- Provocar un incendio en un edificio escolar o en terrenos de la escuela;
- Participar en una conducta sexual criminal en un edificio escolar o en terrenos de la escuela; o bien
- Asaltar físicamente a un empleado, voluntario o contratista del distrito escolar, o a otro(s) estudiante(s).

Antes de imponer una expulsión bajo circunstancias contempladas en la ley, la Junta debe considerar lo siguiente:

- La edad del estudiante.
- El historial de disciplina del estudiante.
- Si el estudiante tiene alguna discapacidad.
- La gravedad de la infracción o del comportamiento del estudiante.
- Si la infracción o el comportamiento del estudiante amenazó la seguridad de otros estudiantes o el personal.
- Si se utilizarán prácticas restaurativas para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.
- Si una intervención menor sería suficiente para responder a la infracción o el comportamiento del estudiante.

Si después de considerar estos factores, la Junta de Educación, a su discreción, opina que debe imponerse una expulsión permanente, podrá imponer una sanción disciplinaria de expulsión permanente.

Las consideraciones anteriores no aplican para un estudiante que se determine que ha tenido en su posesión un arma peligrosa dentro de una zona escolar donde se prohíben las armas. Sin embargo, no se requiere que la Junta de Educación expulse a un estudiante por poseer un arma peligrosa si el estudiante demuestra uno de los siguientes criterios *de manera clara y convincente*:

- El estudiante no tenía la finalidad de utilizar como un arma el arma en su posesión.
- El estudiante no sabía que el objeto era un arma.
- El estudiante no estaba consciente de que tenía el arma.
- La escuela o las autoridades policiales autorizaron al estudiante a tener el arma.

REINCORPORACIÓN

PROCEDIMIENTO DE REINCORPORACIÓN PARA LOS GRADOS 6 EN ADELANTE. Se convocará una audiencia de reincorporación para todos los estudiantes expulsados, o si la reincorporación de un estudiante suspendido fuera de la escuela es condicional o requerida.

Los padres/representantes pueden presentar una solicitud de reincorporación escrita, de acuerdo con las condiciones y el cronograma estipulados al final de la notificación disciplinaria final:

- Para suspensiones prolongadas fuera de la escuela, la solicitud debe dirigirse a la persona designada por el/la Superintendente.
- Para expulsiones, la solicitud se dirige a la oficina del Superintendente.

Para las solicitudes de reincorporación después de una expulsión o suspensión prolongada, la persona designada por el/la Superintendente nombrará un Comité de Reincorporación que contará con representantes de la Junta de Educación, en los siguientes diez (10) días de la recepción de la solicitud. La persona designada por el/la Superintendente programará la audiencia, que se celebrará a más tardar diez (10) días escolares posteriores a la creación del comité.

El Comité de Reincorporación examinará la solicitud de reincorporación y la información de respaldo, y presentará una recomendación a la Junta de Educación. La recomendación debe incluir una de las siguientes opciones:

- Reincorporación incondicional.
- Reincorporación condicional.
- Reincorporación negada.

La recomendación debe estar acompañada por una explicación de las razones para la recomendación y cualquier condición recomendada, y debe basarse en los siguientes factores:

1. El límite al cual la reincorporación crearía un riesgo de daño a otros estudiantes o el personal escolar.
2. El límite al cual la reincorporación crearía un riesgo de responsabilidad legal para el distrito escolar o de responsabilidad individual para la Junta de Educación, los administradores o el personal escolar.
3. La edad y madurez del estudiante.
4. El expediente escolar del estudiante antes del incidente que causó la expulsión.
5. La actitud del estudiante con respecto al incidente que causó la expulsión.
6. El comportamiento del estudiante desde la expulsión y las probabilidades de reforma.
7. El nivel de cooperación y apoyo ofrecido por el padre/madre/representante y que se puede esperar si se reincorpora al estudiante, lo que incluye la receptividad a cualquier condición impuesta para la reincorporación.

El Comité de Reincorporación enviará sus recomendaciones a la Junta de Educación para que tome una determinación en su siguiente reunión ya programada.

La Junta de Educación deberá decidir, según cada caso particular, si se debe:

1. Reincorporar al estudiante.
2. Requerir que el estudiante y el padre/madre/representante acuerden por escrito condiciones como:
 - Un contrato de buen comportamiento.
 - Participar o completar un programa de control de la ira u otro tipo de asesoramiento apropiado.
 - Evaluaciones periódicas del progreso.
 - Consecuencias específicas inmediatas por incumplimiento de las condiciones.
3. Negar la reincorporación.

La decisión de la Junta de Educación es definitiva.

La persona designada por el/la Superintendente comunicará, verbalmente, la decisión de la Junta de Educación al padre/madre/representante en el lapso de un (1) día escolar. Se enviará una confirmación formal escrita de la decisión de la Junta de Educación al padre/madre/representante y a los administradores escolares que correspondan. Se mantendrán copias de manera permanente en el expediente de audiencias, el formulario CA 60 del estudiante y los expedientes de la Junta de Educación. La persona designada por el/la Superintendente ingresará la medida tomada en la base de datos estudiantil.

PROCESO DE REINCORPORACIÓN PARA LOS GRADOS 5 E INFERIORES. El padre/madre/representante de un estudiante inscrito en quinto grado o un grado inferior al momento de una expulsión o suspensión prolongada, podrá presentar una solicitud escrita para la reincorporación del estudiante a la Junta de Educación , de conformidad con las condiciones y los plazos estipulados al final de la notificación disciplinaria.

LEYES DE SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN

De acuerdo con las leyes estatales, la Junta de Educación debe expulsar de manera permanente a un estudiante por posesión de un arma peligrosa. La Junta de Educación podrá expulsar estudiantes por incendio intencional, comportamiento sexual criminal o asalto físico. Si se determina que un estudiante ha demostrado un comportamiento indebido, la Junta deberá determinar, después de considerar diversos factores, si una sanción más leve sería más apropiada para su infracción o comportamiento. Estas consideraciones no aplican a un estudiante que se determine que ha tenido en su posesión un arma peligrosa dentro de una zona escolar donde se prohíben las armas. Los maestros de los salones de clases pueden suspender de sus salones a los estudiantes que infrinjan de cualquier manera el Código de Conducta.

Si... un estudiante del 6º grado en adelante comete un asalto físico (causar o intentar causar intencionalmente daño físico a otra persona mediante fuerza o violencia) contra una persona empleada por la Junta Escolar, o que trabaja en calidad de voluntario o contratista para la junta escolar, en un salón de clases o en terrenos de la escuela, en un autobús o vehículo escolar, o en una actividad o evento patrocinado por la escuela (dentro o fuera de los terrenos de la escuela).

Entonces... la ley requiere que la junta escolar EXPULSE al estudiante del distrito escolar de manera permanente, sujeto a su posible reincorporación después de ciento ochenta (180) días, de conformidad con la ley; que los padres/representantes del estudiante busquen un programa educativo adecuado e inscriban al estudiante en dicho programa durante la expulsión; y requiere, ADEMÁS, que el distrito notifique la expulsión a las autoridades policiales e indique en el expediente escolar permanente del estudiante que ha sido expulsado de manera permanente. Sin embargo, no se requiere la expulsión si la Junta determina que una intervención menor solucionaría adecuadamente el comportamiento o infracción.

Si... un estudiante del 6º grado en adelante comete un asalto físico contra otro estudiante.

Entonces... La ley requiere que la junta escolar SUSPENDA o EXPULSE al estudiante del distrito escolar hasta por ciento ochenta (180) días escolares. Si se expulsa al estudiante, la ley requiere que los padres/representantes del estudiante busquen un programa educativo adecuado e inscriban al estudiante en dicho programa durante la expulsión; y requiere, ADEMÁS, que el Distrito notifique la expulsión al Departamento de Educación de Michigan. Sin embargo, no se requiere la expulsión si la Junta determina que una intervención menor solucionaría adecuadamente el comportamiento o infracción.

Si... un estudiante del 6º grado en adelante hace una amenaza de bomba o una amenaza similar contra un edificio escolar, otra propiedad escolar o un evento relacionado con la escuela.

Entonces... La ley requiere que la junta escolar SUSPENDA o EXPULSE al estudiante del distrito escolar durante el período de tiempo que determine la junta escolar. Si se expulsa al estudiante, la ley requiere que los padres/representantes del estudiante busquen un programa educativo adecuado e inscriban al estudiante en dicho programa durante la expulsión; y requiere, ADEMÁS, que el Distrito notifique la expulsión al Departamento de Educación de Michigan. Sin embargo, no se requiere la expulsión si la Junta determina que una intervención menor solucionaría adecuadamente el comportamiento o infracción.

Si... un maestro o un administrador del plantel en una escuela pública tiene buena razón para considerar que el comportamiento de un estudiante de cualquier edad en una clase, materia o actividad amerita su suspensión de acuerdo con lo descrito en esta guía.

Entonces... la ley permite que el maestro o administrador del plantel SUSPENDA al estudiante de la clase, materia o actividad hasta por un (1) día escolar completo.

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

El distrito escolar podrá suspender a estudiantes con discapacidades por motivos disciplinarios, hasta por diez (10) días escolares en un año escolar, del mismo modo en que la remoción se aplicaría a estudiantes no discapacitados y sin proporcionar servicios educativos. Si la suspensión de un estudiante con una discapacidad supera diez (10) días acumulados en un año escolar, el distrito escolar tendrá la responsabilidad de proporcionar servicios educativos durante los días en que el estudiante permanezca suspendido.

Revisión de determinación de una manifestación (*MDR, Manifestation Determination Review*)

En los siguientes diez (10) días de cualquier decisión de cambiar la situación de un estudiante con una discapacidad debido a una infracción al Código de Conducta, el distrito escolar, el padre/madre/representante y cualquier otro miembro pertinente del equipo del Programa de Educación Individualizado (*IEP, Individualized Educational Program*) o la Sección 504 examinará toda la información pertinente para determinar si el comportamiento que se va a disciplinar:

- Fue causado por, o tuvo relación directa y sustancial con, la discapacidad del estudiante; o bien
- Fue un resultado directo de la falta de implementación del IEP o el plan 504 por parte del distrito escolar.

Si una de estas condiciones ocurre, se considera que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, la respuesta disciplinaria deberá descontinuarse inmediatamente, y:

- El equipo IEP realizará una evaluación de conducta funcional (*FBA, Functional Behavioral Assessment*) e implementará un plan de intervención conductual (*BIP, Behavioral Intervention Plan*) del estudiante, o, si ya se ha desarrollado un BIP, se evaluará el plan existente y se modificará según sea necesario para abordar el comportamiento.
- El distrito escolar tomará medidas inmediatas para remediar cualquier deficiencia en la implementación del IEP o el plan de la Sección 504 vigente.

Si se determina que el comportamiento **no** es una manifestación de la discapacidad del estudiante, podrán aplicarse las consecuencias disciplinarias y el equipo determinará la manera en que se seguirá proporcionando al estudiante una educación pública gratuita y apropiada (*FAPE, Free and Appropriate Public Education*).

Cuando el comportamiento que está sujeto a medidas disciplinarias involucre drogas o un arma peligrosa, o se considere que el estudiante representa un peligro para sí mismo o para otros, entonces el equipo IEP o el equipo de la Sección 504, según corresponda, determinará una colocación alternativa provisional, al igual que los servicios educativos que se proporcionarán durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares.

Cuando se consideren suspensiones, transferencias administrativas o expulsiones de un estudiante cuya elegibilidad como estudiante con una discapacidad no se haya determinado todavía, pero el distrito tenga conocimiento suficiente para determinar que el estudiante tiene una discapacidad, entonces el estudiante tendrá los mismos derechos de los estudiantes que son elegibles para recibir servicios de educación especial durante el proceso de evaluación.

SUSTANCIAS CONTROLADAS/BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Las Escuelas Públicas de Ann Arbor se esfuerzan para proporcionar un entorno saludable, confortable y productivo para todos los miembros de la comunidad escolar. La posesión o el uso de alcohol, tabaco y otras drogas por parte de los estudiantes impide el aprendizaje, altera todo aspecto de la vida escolar y perjudica la salud y seguridad de los estudiantes. El distrito escolar se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro, sin alcohol, tabaco y otras drogas.

El impacto negativo y perturbador del alcohol, tabaco y otras drogas no se limita a comportamientos que ocurren exclusivamente en terrenos de la escuela o en actividades escolares. Por lo tanto, los estudiantes que infrinjan las normas de comportamiento y seguridad sobre alcohol, tabaco y otras drogas estarán sujetos a consecuencias disciplinarias, independientemente del día, la hora o el lugar de la infracción.

El distrito escolar sigue una metodología triple para enfrentar las sustancias controladas: 1) prevención, 2) intervención y 3) apoyo. Participar en los comportamientos inaceptables que se mencionan en el Código de Conducta o en esta sección de "Sustancias Controladas/Bebidas Alcohólicas" de este *Manual de derechos y responsabilidades* conlleva medidas disciplinarias para el estudiante.

El distrito escolar puede remitir a las familias a un programa de terapia de drogas. El costo de estos programas corre por cuenta de la familia.

Niveles de medidas por infringir las normas sobre sustancias controladas/bebidas alcohólicas

A. Uso y/o posesión de productos de tabaco y/o accesorios para fumar o cigarrillos electrónicos o vaporizadores personales. Niveles 1-2.

B. Uso y/o posesión de alcohol y/o cualquier medicamento, inhalador, droga, accesorio para drogas o narcótico de manera ilegal o no autorizada, lo que incluye marihuana, alucinógenos, estimulantes, depresivos u otras sustancias controladas o sustancias de contrabando no destinadas al consumo humano, o sustancia análoga controlada destinada al consumo humano (no recetada por un médico para la persona ni administrada de acuerdo con la política de medicamentos del distrito). Esto incluye medicamentos de venta libre sin receta.

i. Primera infracción: suspensión de diez (10) días, que se puede reducir a tres (3) días si se presenta evidencia de sesiones programadas de 4-6 horas de tratamiento y clases didácticas contra drogas (el distrito escolar puede proporcionar información sobre este tipo de clases y tratamientos). Se requiere prueba de asistencia, que debe proporcionarse al administrador de la escuela al completar las clases y/o el tratamiento. En dicho momento, se exonerarán los siete (7) días restantes de la suspensión. El estudiante debe cumplir los siete (7) días restantes de la suspensión si no completa la intervención acordada en las siguientes seis (6) semanas.

ii. Segunda infracción: suspensión de diez (10) días, que se puede reducir a cinco (5) días si se presenta evidencia de sesiones programadas de 4-6 horas de tratamiento y clases didácticas contra drogas. (El distrito escolar puede proporcionar recursos para este tipo de clases y tratamientos). Se requiere prueba de asistencia, que debe proporcionarse al administrador de la escuela al completar las clases y/o el tratamiento. En dicho momento se exonerarán los cinco (5) días restantes de la suspensión. El estudiante debe cumplir los cinco (5) días restantes de la suspensión si no completa la intervención acordada en las siguientes seis (6) semanas.

iii. Tercera infracción: recomendación del administrador de una suspensión prolongada. Ver "Medidas de Nivel 4" para la descripción de una suspensión prolongada, los derechos del estudiante y el proceso del distrito escolar.

POLÍTICA 5500 DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ANN ARBOR: ENTORNO LIBRE DE TABACO

La Junta de Educación reconoce que el uso de tabaco y productos que contienen nicotina representan un peligro para la salud, lo que puede tener consecuencias graves tanto para el usuario como el no usuario y, por lo tanto, es de interés para la Junta.

La Junta prohíbe fumar de cualquier forma, lo que incluye usar tabaco y productos de tabaco de cualquier tipo en propiedades del distrito escolar, en propiedades bajo el control del distrito escolar, en planteles escolares, terrenos de la escuela, instalaciones bajo techo o vehículos del distrito escolar, y en cualquier evento relacionado con el distrito.

La administración de cualquier plantel escolar tomará las medidas que sean necesarias en casos de estudiantes que infrinjan esta política, de la manera descrita en este *Manual de derechos y responsabilidades*.

Medicamento

Medicamento: incluye medicamentos recetados, no recetados (de venta libre) y herbales, así como medicamentos orales, inhalados, de emergencia administrados por vía rectal, inyectados y aplicados a los ojos, la nariz o la piel. Ningún estudiante puede usar o poseer medicamentos en la escuela o en terrenos de la escuela, en un autobús escolar o en actividades patrocinadas por el distrito escolar, a excepción de lo que se permita de manera expresa en, y en cumplimiento estricto de, la norma administrativa 5600.R.01.

DEFINICIONES

Para fines de este documento de derechos y responsabilidades, los términos que se mencionan a continuación tendrán los significados asignados.

DESHONESTIDAD ACADÉMICA/PLAGIO. Presentar o intentar obtener datos o respuestas de manera deshonestas; adjudicarse crédito en vez de dar crédito a fuentes de obras escritas u orales elaboradas y/o preparadas por terceros, hacer trampa en exámenes, etc. Una infracción podrá causar sanciones académicas, además de otras medidas disciplinarias.

PANEL DE APELACIONES ADMINISTRATIVAS. Un panel nombrado y dirigido por la persona designada por el/la Superintendente. Este panel está integrado por esa persona y dos (2) administradores adicionales del plantel.

ALCOHOL Y DROGAS. Uso, posesión, estar bajo la influencia, o la venta y distribución por parte de los estudiantes en actividades del distrito dentro de los terrenos de la escuela de alcohol o sustancias ilícitas, lo que incluye cigarrillos electrónicos y vaporizadores personales. Se incluyen fármacos recetados, no recetados y de venta libre, a menos que el estudiante cumpla plenamente la política del distrito escolar y los procedimientos administrativos sobre su posesión y/o uso.

INCENDIO /INTENTO DE INCENDIO/QUEMAR.

A. Incendio. Daño o destrucción intencional mediante incendio de bienes que pertenecen, están alquilados o han sido prestados al distrito, o de bienes de los estudiantes o el personal escolar.

B. Intento de incendio. Tratar de provocar un incendio de manera intencional, pero sin éxito, p. ej., tirar un cerillo en un basurero sin que coja fuego.

C. Quemar. Prender fuego, o llevar a cabo cualquier acción que comience un fuego, o ayudar, asesorar, inducir, persuadir o solicitar que otra persona lleve a cabo tal acto o actos.

ASALTO

A. Agresión física. La agresión de una persona contra otra incluye empujar, hacer payasadas, arremeter o embestir contra otros, tirar objetos o cualquier acción vigorosa con la intención de dominar.

B. Pelear. Dos o más estudiantes enfrentados físicamente con la intención de causar daño físico al otro, lo que incluye patear, pegar, estrangular, cachetear, empujar, arañar, escupir, morder y bloquear el paso de una persona o arrojarle objetos de manera agresiva, belicosa o peligrosa.

C. Asalto físico contra el personal escolar. Causar daño físico, o intentar causar daño físico, a otra persona a través de fuerza o violencia. Cualquier estudiante del 6º grado en adelante que cometa un asalto físico contra un empleado escolar o una persona que trabaja en calidad de voluntario o contratista para la escuela o en terrenos de la escuela, en un autobús escolar u otro vehículo escolar, o en una actividad o evento patrocinado por la escuela, será expulsado de manera permanente, sujeto a su posible reincorporación después de haber permanecido fuera de la escuela por un período no inferior a ciento ochenta (180) días escolares. Sin embargo, la Junta de Educación podría decidir no expulsar al estudiante por considerar que una sanción más leve sería más apropiada para su infracción o comportamiento.

D. Asalto físico contra estudiantes. Causar daño físico, o intentar causar daño físico, a otro estudiante a través de fuerza o violencia. La intensidad de ciertas peleas puede hacer que se consideren asaltos, de acuerdo a su definición en la ley estatal (MCL 380.1310, 380.1311a) y cómo se evalúe en los estatutos estatales. Cualquier estudiante del 6º grado en adelante que cometa un asalto físico contra otro estudiante en terrenos de la escuela, en un autobús escolar u otro vehículo escolar, o en una actividad o evento patrocinado por la escuela, será suspendido o expulsado, de acuerdo con las circunstancias, hasta por ciento ochenta (180) días escolares. Sin embargo, el/la Superintendente podría decidir no suspender o expulsar al estudiante por considerar que una sanción más leve sería más apropiada para su infracción o comportamiento.

COMPORTAMIENTOS QUE SE CONSIDERAN INDEBIDOS.

A. Lenguaje y gestos profanos/obscenos. Los estudiantes no deben proferir groserías ni hacer gestos obscenos o insultantes contra otra persona, ya sea de manera verbal, escrita, electrónica, mediante fotografías o dibujos, en terrenos de la escuela, en una clase remota o en una oportunidad didáctica ofrecida por las Escuelas Públicas de Ann Arbor, en un autobús escolar u otro vehículo escolar, o en una actividad o evento patrocinado por la escuela.

B. Desafío abierto/desobediencia intencional. Rehusarse a acatar, de manera verbal o no verbal, una dirección o instrucción de un miembro del personal escolar.

C. Exhibiciones/Imágenes. Colocar decoraciones profanas, obscenas, sexistas, racistas o discriminatorias en cualquier área o superficie del distrito escolar o en propiedades del distrito escolar.

AMENAZA DE BOMBA. Hacer una amenaza de bomba o una amenaza similar contra un edificio escolar, otra propiedad escolar o un evento relacionado con la escuela.

ACOSO ESCOLAR. Cualquier acción escrita, verbal o física, o cualquier comunicación electrónica cuya finalidad, o interpretación razonable, es perjudicar a uno o más estudiantes, de manera directa o indirecta, mediante cualquiera de las siguientes acciones:

- Interferir sustancialmente en oportunidades, beneficios o programas educativos de uno o más estudiantes.
- Afectar de manera adversa la habilidad de un estudiante para participar en, o beneficiarse de, las actividades o los programas educativos del distrito escolar o las escuelas públicas al infundir en el estudiante motivos razonables para temer algún daño físico o causarle gran estrés emocional.
- Perjudicar de manera real y sustancial la salud física o mental del estudiante.
- Afectar o alterar de manera sustancial el funcionamiento sistemático de la escuela.

Dicho comportamiento se considera acoso escolar, ya sea dentro o fuera del plantel escolar, en un evento patrocinado por la escuela o en un vehículo escolar. Ver la Política 5800 de las Escuelas Públicas de Ann Arbor contra el acoso y el ciberacoso que se incluye en este manual.

ROBO. Entrar en una propiedad escolar cerrada sin autorización, con el fin de cometer un crimen.

HACER TRAMPA/CONDUCTA ACADÉMICA INDEBIDA. Un estudiante no debe plagiar, hacer trampa, ni alterar u obtener acceso no autorizado a materiales educativos. Una infracción podría causar sanciones académicas, además de otras medidas disciplinarias.

COLUSIÓN. Cooperación secreta o ilegal, especialmente con la finalidad de hacer trampa o engañar.

ENTORNO INFORMÁTICO. Un conjunto de computadoras, software, televisores y cables de redes que apoyan el procesamiento e intercambio de información electrónica dentro del distrito escolar y permite acceder a recursos de información electrónica seleccionada fuera del distrito.

SUSTANCIA CONTROLADA. Medicamentos, inhalantes, drogas o narcóticos ilegales que incluyen, entre otros: marihuana, heroína, cocaína, LSD, barbitúricos, anfetaminas, drogas manufacturadas para uso en animales y accesorios para drogas, en terrenos de la escuela, autobuses escolares u otro vehículo escolar, o en cualquier actividad patrocinada por la escuela.

CIBERACOSO. Cualquier comunicación electrónica cuya finalidad, o interpretación razonable, es perjudicar a uno o más estudiantes, de manera directa o indirecta, realizando cualquiera de las acciones estipuladas en la Política 5800 de las Escuelas Públicas de Ann Arbor, que se incluyen en este manual.

USO INDEBIDO DE BIENES. Usar intencionalmente, sin permiso apropiado, bienes pertenecientes a terceros o a la escuela, de manera que probablemente causaría daño o alteración.

COMPORTAMIENTO PERJUDICIAL. Comportamiento indebido que altera el funcionamiento usual o normal de la escuela.

DROGAS: Alcohol, sustancias controladas y cualquier sustancia que altere el estado de ánimo, que no haya sido recetado por un médico al estudiante, lo que incluye el uso de vaporizadores y cigarrillos electrónicos personales.

DEBIDO PROCESO. Una garantía que protege los derechos de las personas.

RETIRO POR EMERGENCIA. Retirar a un estudiante de la escuela sin una audiencia informal si representa un peligro para sí mismo o a otras personas o bienes materiales, o amenaza continuamente con alterar el proceso académico.

EXPULSIÓN. Retirar a un estudiante del distrito escolar, sujeto a su posible reincorporación después de sesenta (60) o más días escolares.

EXTORSIÓN. Obtener, o intentar obtener, de manera consciente, bienes materiales o servicios; o actuar, o hacer que otra persona actúe de manera específica, mediante amenaza de: (1) causar daño físico, (2) causar daños materiales, (3) realizar una acción ilegal o (4) hacer acusaciones falsas.

ALARMA FALSA DE INCENDIO. Reportar un incendio o activar una alarma contra incendio sin la certeza razonable de que ocurre un incendio.

PETARDO O EXPLOSIVO. Un cilindro o esfera de papel que contiene un explosivo; un compuesto o mezcla que es susceptible a explotar de manera violenta, como pólvora, nitroglicerina o gas volátil.

FALSIFICACIÓN. Firmar cualquier documento con el nombre de otra persona, sin permiso o con la intención de cometer fraude; alterar o falsificar documentos.

AUDIENCIA FORMAL. Proceso requerido para todas las expulsiones y suspensiones prolongadas recomendadas. Se convoca en los siguientes diez (10) días de la suspensión.

FRAUDE. Engañar a terceros, o causar un engaño a terceros, a través de información falsa o confusa con el fin de obtener algo de valor.

JUEGOS DE AZAR. Participar en juegos de destreza o azar no aprobados por el distrito escolar por dinero y/u otros artículos de valor.

PANDILLA. Un grupo identificado de personas, altamente organizado o poco estructurado, con una alianza establecida para un fin común que se identifica con un territorio dentro de la comunidad o lo reclama. Sus miembros llevan a cabo, de manera individual o colectiva, actividades antisociales o ilegales y crean frecuentemente una atmósfera de miedo e intimidación.

ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN AFINES A PANDILLAS. Ropa, accesorios, maquillaje, marcas u otros artículos/materiales que identifican a un estudiante como miembro de una pandilla.

HOSTIGAMIENTO. Acciones verbales, declaraciones escritas u otros comportamientos amenazantes, nocivos o humillantes que se consideran lo suficientemente graves, generalizados o persistentes, que:

- Afectan la habilidad del estudiante para beneficiarse de un programa o actividad educativo;
- Crean un entorno educativo intimidatorio, amenazante u hostil;
- Interfieren de manera sustancial o injustificada en el rendimiento académico de un estudiante; o bien
- Afectan de otra manera las oportunidades educativas del estudiante.

RITOS DE INICIACIÓN HUMILLANTES (HAZING). Actos intencionales, conscientes o imprudentes realizados por una persona que actúa a solas o en colaboración con otros, dirigidos contra un individuo, y que la persona que los realiza sabe, o debe haber sabido, que ponen en peligro la salud física o la seguridad del individuo, y que se hacen con el fin de juramentarlo, iniciarlo, afiliarlo, obtener su participación, asumir un cargo o mantener la membresía en alguna organización.

PAQUETE DE AUDIENCIA. Documentación sobre un incidente que incluye la agenda de la audiencia, correspondencia con los padres/representantes, informe y anexos de la investigación realizada por el plantel, declaraciones de los testigos (con los nombres de los estudiantes tachados), informe policial, expedientes de asistencia, medidas disciplinarias previas, extractos del *Manual de derechos y responsabilidades* y copias de las leyes pertinentes.

INSTIGACIÓN Y PROVOCACIÓN. Contacto verbal, escrito o físico intencional, con la intención de involucrar a terceros en conductas indebidas.

VESTIMENTA NO APROPIADA. Vestirse o exhibirse de una manera que altere o interfiera con el proceso educativo, que interfiera con el mantenimiento de un clima de enseñanza y aprendizaje positivo, o que comprometa las normas razonables de salud, seguridad y decencia.

MANIFESTACIONES AFECTUOSAS INAPROPIADAS EN PÚBLICO. Besos, abrazos, caricias o toques consensuales con otra persona en público que exceden un contacto casual aceptable y crean, o tienen la posibilidad de crear, una alteración en el entorno escolar o en las actividades escolares.

SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA. Una acción que niega temporalmente a un estudiante el derecho a asistir a las clases programadas y que requiere que asista a un programa especial de control del comportamiento en la escuela.

INSUBORDINACIÓN. No obedecer, cumplir o llevar a cabo una directiva razonable de cualquier empleado escolar.

INTERFERENCIA CON EL PERSONAL ESCOLAR. Intentos deliberados o intencionales de socavar, o interferir con, el cumplimiento de los deberes del personal escolar.

INTIMIDACIÓN. Amenazas —verbales o físicas— con la intención de causar miedo, lesión o daño, y de evitar que otra persona actúe de acuerdo con sus preferencias personales o las políticas escolares.

SALIR SIN PERMISO DE LA ESCUELA O DE UN ÁREA DESIGNADA. Salir del plantel escolar, el salón de clases, la cafetería, un área asignada o el campus escolar sin permiso del personal escolar.

VAGANCIA. Permanecer en el plantel escolar o sus alrededores sin supervisión ni permiso de la escuela.

SUSPENSIÓN PROLONGADA. Una medida disciplinaria que retira al estudiante del distrito escolar durante más de diez (10) días escolares, pero menos de sesenta (60) día escolares.

TAREAS DE RECUPERACIÓN. Se entrega al estudiante las tareas escolares asignadas durante una suspensión breve para que las complete y entregue a su maestro, dentro de un plazo especificado.

REVISIÓN DE DETERMINACIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN (MDR, MANIFESTATION DETERMINATION REVIEW). Una evaluación administrativa requerida de un estudiante con discapacidades si se está considerando una medida disciplinaria fuera de la escuela para determinar si el comportamiento que causó la infracción disciplinaria está o no relacionado con su discapacidad.

INCURSIÓN PROHIBIDA. Entrar en un lugar de un edificio o propiedad de cualquier escuela cuyo acceso se ha prohibido a los estudiantes.

SUSPENSIÓN DURANTE UN DÍA ESCOLAR. Una medida disciplinaria que retira al estudiante del distrito escolar durante un (1) día escolar. No se permite que el estudiante asista o participe en clases o actividades, pero tendrá privilegios de recuperación.

DESOBEDIENCIA PERSISTENTE. Actos deliberados que también pueden causar alteraciones cuando se realizan repetidamente durante un período de tiempo.

AGRESIÓN FÍSICA. La agresión de una persona contra otra incluye empujar, hacer payasadas, arremeter o embestir contra otros, tirar objetos o cualquier acción vigorosa con la intención de dominar.

POSESIÓN DE BIENES ROBADOS. Poseer o tener control sobre bienes que han sido hurtados y que la persona que los posee tiene causa razonable para pensar que han sido hurtados; o poseer sin permiso bienes que pertenecen a otra persona.

DERECHOS A LA PRIVACIDAD. Los estudiantes y el personal escolar no deben fotografiar ni grabar audios o videos de otras personas en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela sin su consentimiento o conocimiento, excepto en actividades que se consideren públicas, como de participantes activos en eventos deportivos o presentaciones públicas. Los estudiantes y el personal escolar no deben enviar imágenes de otros estudiantes por correo electrónico, publicarlas en Internet o transmitirlos electrónicamente de cualquier otra manera, sin el consentimiento expreso escrito del estudiante. Se prohíbe terminantemente el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos personales en los vestuarios y los baños.

USO IMPRUDENTE DE VEHÍCULOS. Usar, de manera imprudente, cualquier vehículo motorizado o autopropulsado en terrenos de la escuela o sus alrededores de manera que amenace la salud, la seguridad y las instalaciones, o altere el proceso educativo.

REINCORPORACIÓN. El proceso educativo mediante el cual se permite que un estudiante regrese a la escuela al terminar una expulsión o suspensión fuera de la escuela.

PRÁCTICAS RESTAURATIVAS. Prácticas que enfatizan la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad del distrito escolar debido a la conducta indebida de un estudiante.

RESTRICCIÓN. Una medida que previene o restringe significativamente el movimiento de un estudiante.

ATRACO. Tomar bienes, o intentar tomar bienes, de otra persona mediante fuerza o amenaza de fuerza.

RECLUSIÓN. El confinamiento de un estudiante a una habitación u otro espacio del cual se evita físicamente que salga.

ACOSO SEXUAL. Avances sexuales indeseados, solicitudes de favores sexuales, contacto físico con fines sexuales u otro tipo de comunicación o comportamiento verbal o físico sexual que tiene la finalidad o el efecto de interferir, de manera sustancial o injustificada, en la educación del estudiante o de crear un entorno educativo o social intimidatorio, hostil u ofensivo en terrenos de la escuela, en una clase remota o en una oportunidad didáctica ofrecida por las Escuelas Públicas de Ann Arbor, en un autobús escolar u otro vehículo escolar, o en una actividad o evento patrocinado por la escuela.

CONDUCTA SEXUAL INDEBIDA:

A. Comportamiento sexual consensual indebido. Contacto sexual consensual mutuo que incluye, entre otros, tocar intencionalmente los genitales, la ingle, el área interior del muslo, las nalgas o los senos de la otra persona, o la ropa que cubre dichas áreas.

B. Comportamiento sexual no consensual indebido. Contacto sexual no deseado que incluye, entre otros, tocar intencionalmente los genitales, la ingle, el área interior del muslo, las nalgas o los senos de la otra persona, o la ropa que cubre dichas áreas.

SUSPENSIÓN BREVE. Una medida disciplinaria que retira al estudiante del distrito escolar durante un período de uno (1) a diez (10) días escolares.

SUSPENSIÓN. Una medida disciplinaria que retira al estudiante de la escuela durante un período de tiempo especificado que es inferior a sesenta (60) días escolares.

USO DE TECNOLOGÍA. Se prohíbe a los estudiantes usar recursos y equipos tecnológicos del distrito para negocios personales o privados, publicidad de productos, cabildeo político o para adquirir cualquier compromiso financiero por Internet. Los estudiantes no deben alterar las computadoras o los componentes de las redes de ninguna manera que impida su utilización de manera temporal o permanente.

A. Uso indebido o no autorizado de Internet (web) y correos electrónicos. Los estudiantes no deben acceder, ver, recibir o enviar comunicaciones que sean perturbadoras, obscenas, pornográficas, profanas, vulgares, acosadoras, amenazantes o que de otra forma estén prohibidas por la ley. Los estudiantes no deben enviar mensajes con amenazas explícitas o implícitas de causar daño personal o material. Los estudiantes no deben enviar ni recibir de manera consciente archivos o programas de computadora que puedan perjudicar el entorno informático o sus recursos, p. ej., un programa que contenga un virus. Los estudiantes no deben proporcionar ninguna información personal por Internet, ni deben acceder o participar en ningún tipo de "chat" o "mensajería instantánea", u otra forma de comunicación electrónica por Internet. Las comunicaciones por correo electrónico están autorizadas solamente para el personal escolar y proyectos escolares específicos. Los estudiantes no deben usar recursos o equipos de computación del distrito escolar para acceder a cuentas gratuitas de correo electrónico en Internet, ni participar en actividades de "piratería informática" u otras actividades ilegales.

B. Uso indebido y/o ilegal de software. Los estudiantes no deben copiar software sin permiso del fabricante. Se prohíbe la instalación ilegal de software protegido por derechos de autor para usarlo en las computadoras del distrito escolar. Los estudiantes no deben usar la tecnología del distrito escolar para obtener copias ilegales de software, materiales impresos u otros materiales que no les pertenezcan.

C. Uso indebido de contraseña(s). Los estudiantes no deben tratar de acceder a otras contraseñas o usar contraseñas que pertenezcan a otra persona. Los estudiantes mantendrán sus contraseñas privadas y se les prohíbe publicar o hablar sobre las contraseñas.

D. Acceso no autorizado a archivos. Los archivos informáticos se consideran propiedad personal. Los estudiantes no deben tratar de "piratear" o alterar de otra manera programas o archivos que no les pertenezcan. Los estudiantes no deben acceder o modificar otras cuentas, archivos de datos y/o contraseñas sin autorización.

HURTO. Robar o tomar ilegalmente bienes del distrito escolar o de otra persona con la intención de privar al propietario legal de su derecho de posesión.

AMENAZA DE VIOLENCIA. Palabras o acciones que puedan constituir una amenaza de lesión a terceros.

USO Y/O POSESIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO Y/O ACCESORIOS PARA FUMAR. Poseer o usar tabaco en cualquier forma y/o accesorios para fumar, lo que incluye cigarrillos electrónicos y vaporizadores personales en terrenos de la escuela o sus alrededores, o en actividades escolares.

ENTRADA ILEGAL. Entrar en cualquier propiedad o plantel escolar sin la debida autorización, lo que incluye entrar en la escuela durante un período de suspensión o expulsión.

AUSENTISMO. Tardanza o ausencia persistente y excesiva, sin excusa o no reportada, de la escuela, las clases u otras tareas, por más de siete (7) días u ocurrencias.

VANDALISMO. Destruir, romper o deteriorar intencionalmente objetos o materiales que pertenecen a la escuela, el personal escolar u otras personas.

ARMAS.

- A. Arma peligrosa. Un arma peligrosa incluye un arma de fuego, daga, puñal, estilete, cuchillo con hoja de más de tres (3) pulgadas de longitud, navaja automática, barra de hierro o manoplas.
- B. Arma de fuego. Un arma (incluso una pistola de salva o pistola de partida) que expulsa un proyectil mediante un explosivo o que está diseñada o se puede transformar para este fin.
- C. Otra arma. Cualquier objeto o instrumento, incluida una réplica, copia u objeto parecido a tal objeto o instrumento, cuyo uso principal sea causar lesión, dolor físico o daño físico. El término "otra arma" incluye también un objeto o instrumento que no es de por sí un arma de la manera descrita anteriormente, pero cuya posesión o uso por parte de un estudiante tiene la finalidad de causar lesión o hacer daño a otra persona. En esta categoría se incluye sustancias químicas o tóxicas como gas lacrimógeno, spray de pimienta, etc.